

The background of the entire page is a dark, grainy aerial photograph showing a river system flowing through a valley, surrounded by dense vegetation and hills.

# BOLETÍN AMBIENTAL

No. 207 Manizales, 16 de septiembre de 2025

Juan Daniel Mejía  
Concurso de Fotografía Ambiental



**GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**  
Director General

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL**  
Subdirector de Administrativa y Financiera

**WILFORD RINCÓN ARANGO**  
Subdirector de Planificación Ambiental  
del Territorio

**JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI**  
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ**  
Subdirector de Infraestructura Ambiental

**CAROLINA ZAPATA JARAMILLO**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

**LINA MARÍA DAZA GALLEG**  
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

# CONTENIDO

Trámites sancionatorios	4
Autos	5
Resoluciones	27
Trámites de permisos	32
Autos	33
Resoluciones	78
Trámites de bosques	110
Autos	111
Resoluciones	121

# TRÁMITES SANCIONATORIOS



## AUTO NÚMERO 2025-1669 (5 DE AGOSTO DE 2025)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores **Leonardo David Márquez Pino**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.072.469 y **Jorge Orlando García Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.282.957, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en los Informes Técnicos No. 400-1311 radicado con el N° 2024-II-00034053 del 27 de septiembre de 2024 y N° 400-1495, con radicado N° 2024-II-00041447 del 28 de noviembre de 2024, detectados en la visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2024, al predio denominado María Luisa, ubicado en la Vereda La Elvira, del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de una vivienda ubicada en el predio María Luisa, en la vereda La Elvira, jurisdicción del municipio de Belalcázar, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento.
2. Captación de recurso hídrico para el desarrollo de actividad porcícola, sin contar con la respectiva concesión de aguas, en el punto ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 5.004669 y Longitud -75.814709.
1. Incumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en la Guía para el Manejo Ambiental del Subsector Porcícola, debido a al vertimiento de la porcinaza sólida y líquida generada por la actividad porcícola desarrollada en el predio denominado María Luisa, ubicado en la vereda La Elvira, jurisdicción del municipio de Belalcázar, las cuales provienen de un tanque estercolero y están siendo dispuestas sin tratamiento previo a suelo en las coordenadas geográficas Latitud 5.009297, Longitud -75.824576, así como a la ausencia de un plan de fertilización detallado y adecuado para el fertiriego con porcinaza.
2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-1311 radicado con el N° 2024-II-00034053 del 27 de septiembre de 2024.
- Informe Técnico N° 400-1495, con radicado N° 2024-II-00041447 del 28 de noviembre de 2024.
- Denuncia con radicado N°2024-EL-00017227 del 13 de septiembre de 2024.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el Certificado de Tradición y Libertad de la Superintendencia de Registro y Notariado para el predio denominado María Luisa, ubicado en la Vereda La Elvira, del Municipio de Belalcázar, con folio de matrícula número 103-1683.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a **Leonardo David Márquez Pino** y **Jorge Orlando García Arango**, a la dirección: predio denominado María Luisa, ubicado en la Vereda La Elvira, del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, con los números de teléfono 3116246003 – 3122961250, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los Informes Técnicos No. 400-1311 radicado con el N° 2024-II-00034053 del 27 de septiembre de 2024 y N° 400-1495, con radicado N° 2024-II-00041447 del 28 de noviembre de 2024. Del mismo modo, se comunicará al señor Yogan Cardona Rivera, en su calidad de denunciante, a fin de que manifieste si desea constituirse como tercero interviniente en el presente procedimiento.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ESTEFANIA GALLEGOS MORALES**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2024-208

Proyectó: Estefanía Gallegos Morales - Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2025-1680**  
**(8 DE AGOSTO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.235.664, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados y consignados en el informe técnico N°5738 con radicado N°0000-II-00035691 del 19 de diciembre de 2024, asociados con:

1.1 El presunto incumplimiento del Artículo Segundo, Numeral Cuarto, contenido en la Resolución Número 2023-1792 del 14 de noviembre de 2023, el cual establece:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(…)

4. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual."

1.2 Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

3.1 Resolución Número 2023-1792 del 14 de noviembre de 2023.

3.2 Informe técnico N°5738 con radicado N°0000-II-00035691 del 19 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.235.664, en la dirección: Calle 67 No. 25-103 apto 102; correo electrónico: jaime.ev@hotmail.com; celular 3209321735, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N°5738 con radicado N°0000-II-00035691 del 19 de diciembre de 2024. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-119

Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal G. – Abogado Contratista

Revisó: Carolina Álzate Salazar – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO 2025-1681  
(8 DE AGOSTO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Francisco Javier Giraldo Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.595.344 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio San Carlos, ubicado en la Vereda Canaán del municipio de Victoria, departamento de Caldas, asociadas a la presunta afectación de la faja forestal protectora de un afluente ubicado en las coordenadas 5°19'10.5"N 74°55'38.8"W mediante la tala de aproximadamente 600 metros cuadrados de bosque secundario, compuesto predominantemente por especies forestales como Riñón, Niguito, Yarumo, Esciófitas como Cándelos, Frisólillo, Lauráceas y Helechos; todas aquellas acciones y omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia anónima con radicado No. 2024-EI-00007575.
- Informe Técnico 400-1066 con radicado No. 2024-II-00017966 del 5 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Francisco Javier Giraldo Jaramillo en el predio San Carlos, ubicado en la Vereda Canaán del municipio de Victoria, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**YAMILET PEREZ**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2024-251

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Yamilet Pérez – Profesional Universitaria S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1689  
(12 DE AGOSTO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores **JULIÁN ANDRÉS VARGAS PIMENTA, JOHAN SEBASTIAN VARGAS PIMENTA, YEISON DAVID LARGO CASTAÑEDA y JORGE EDUARDO VARGAS PIMENTA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 1.002.854.240, 1.007.694.334, 1.007.960.379 y 1.059.705.293 respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el informe técnico N° 2025-II-00004304 del 10 de febrero de 2025, detectadas en la visita técnica realizada el día 10 de febrero de 2025 en la vereda Bajo Guascal del municipio de Supía, departamento de Caldas, asociadas a:

- **Realizar actividades de explotación ilegal de oro aluvial**, en las coordenadas geográficas 5°22'47,56" N – 75°36'27,27" W, lugar donde se evidencio 6 puntos de explotación subterránea, sobre la terraza de la margen izquierda del río Cauca, dentro de la faja forestal protectora de esta corriente hídrica, en un área aproximada de noventa metros cuadrados (90 m<sup>2</sup>), en la vereda Bajo Guascal del municipio de Supía- Caldas. Las labores se desarrollaron sin contar con los requisitos ambientales exigidos por la normatividad vigente, de manera antitécnica, y con disposición inadecuada de los estériles (Residuos sólidos ordinarios) los cuales fueron depositados sobre la terraza aluvial del río Cauca.
- Hacer uso del recurso hídrico sobre la margen izquierda, aguas abajo del río cauca, para las actividades de beneficio de minerales, así como realizar el vertimiento de las aguas residuales para el lavado de arena y gravas, sin contar el permiso de vertimientos ni con la **concesión de aguas** otorgada por la autoridad ambiental competente.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Informe Técnico con radicado N° 2025-II-0004304 del 10/02/2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Julián Andrés Vargas Pimienta, Johan Sebastian Vargas Pimienta, Yeison David Largo Castañeda Y Jorge Eduardo Vargas Pimienta en los términos del Artículo 67 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico con radicado N° 2025-II-0004304 del 10/02/2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Supia-Caldas para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-128.

Proyectó: Rubén Dario Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate – Profesional especializado S.G

**AUTO NÚMERO 2025-1692  
(12 DE AGOSTO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Olga Lucía Bustamante Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía N°30.295.694, Alberto Bustamante Matiz, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.024.68.28 y Per Verwohlt, identificado con cédula de extranjería N°546.209, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados durante la visita técnica realizada el día 21 de enero de 2025, en el predio La Primavera, ubicado en la vereda La Estrella, del municipio de San José, departamento de Caldas, asociadas a:

- Tala rasa de aproximadamente 705 individuos de guadua y vegetación arbustiva nativa, en un área aproximada de 1.500 m<sup>2</sup> al interior de un bosque natural localizado en las coordenadas 5.103382N, -75.794048W, sin contar con autorización previa de la autoridad ambiental competente.
- Quema de residuos vegetales (copos, ganchos, guadua seca y material no utilizable) al interior del área intervenida, sin cumplir con los requisitos ni permisos establecidos por la normativa ambiental.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Informe técnico N°400-76 con radicado N°2025-II-00002809 del 12 de abril de 2025.
- Solicitud de aprovechamiento forestal N°2024-EI-00016156.
- Requerimiento de información para dar inicio al trámite de Aprovechamiento Forestal N°IE-00042139.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a los señores Olga Lucía Bustamante Matiz, Alberto Bustamante Matiz y Verwohl Per a la dirección Carrera 25 # 66-10. Apto 903. Barrio Palermo, en el municipio de Manizales del departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N°400-76 con radicado N°2025-II-00002809 del 12 de abril de 2025. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-138

Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal Gómez – Abogado Contratista

Revisó: Carolina Álzate Salazar – Profesional Especializado

**AUTO NÚMERO 2025-1693**  
**(12 DE AGOSTO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **RAÚL IVÁN ARIAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.016.010.226, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el informe técnico N° 400-791 radicado con el N°2025-00019121 del 10 de junio de 2025, detectados en la visita técnica realizada el día 29 de mayo de 2025 al predio El Reposo, ubicado en la vereda La Estrella, del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, asociadas a:

- La tala de doce (12) árboles con DAP superior a 10 cm y la rocería de rastrojos altos (Latizal) en un área aproximada de 0.3 hectáreas, localizada en las coordenadas N. 5° 36' 58.7" - W. 74° 52' 18.6", dentro de un sector de bosque secundario en proceso de restauración natural,

afectaron especies propias del ecosistema local como Chingale (Jacaranda copaia), Carate (Vismia baccifera), Guamo (Inga sp), Lengua de vaca (Cespedesia spathulata), Guacharaco (Cupania cinerea), Gualanday (Jacaranda caucana) y Fresno (Tapiaria guianensis), entre otras, ocasionando la reducción de la faja forestal protectora de una fuente hídrica ocasional, en una franja estimada de 10 metros de ancho por 100 metros de largo, sin contar con autorización previa de esta Autoridad Ambiental.

- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando Remisorio con radicado N° 2025-II-00019125 del Informe Técnico N° 400-791 identificado con radicado N° 2025-II- 00019121
- Informe técnico N° 400-791 con radicado N° 2025-II-00019121 del 10 de junio de 2025.
- Denuncia con radicado N° 2025-EI-00009807 del 22-05-2025

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Raúl Iván Arias Rodríguez al predio El Reposo, ubicado en la vereda La Estrella, del municipio de Norcasia, departamento de Caldas en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del informe técnico N° 400-791 con radicado 2025-II-00019121 del 10 de junio de 2025. El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación por si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-139

Proyectó: Miguel Eduardo Carvajal Gómez – Abogado Contratista

Revisó: Carolina Álzate Salazar – Profesional Especializado

**AUTO NÚMERO 2025-1694  
(12 DE AGOSTO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **Andrés Felipe García Isaza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.537.743 y **Luis Carlos García Aguirre**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.633, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información contenida en el Informe Técnico No. 400-2119 (2024-II-

00038067 del 30 de octubre de 2024) y el informe técnico 400-388 (2025-II-00011656 del 22 de abril de 2025), correspondientes a los hallazgos identificados durante las visitas técnicas realizadas el 24 de octubre de 2024 y el 3 de abril de 2025, en el lote 7, parcela 33, del predio Santa Helena, en la vereda La María, municipio de Viterbo - Caldas, asociadas a:

1. Tala rasa de individuos forestales y quema de vegetación nativa perteneciente a la Faja Forestal Protectora del cauce natural del río Guarne, en un área aproximada de 0.52 hectáreas. Entre los individuos valorados se identificaron especies como: Samanes, Nogales, Lechudos, entre otros, los cuales fueron talados y anillados, presentando diferentes diámetros a la altura de los tocones que oscilan entre 1,60 hasta los 3,70 metros. La intervención se localiza en el Lote 7, Parcela 33, predio Santa Helena, vereda La María, municipio de Viterbo, en las coordenadas Latitud 5.086431 – Longitud -75.864306. Actividad realizada sin contar con permiso, concepto técnico o autorización de la Autoridad Ambiental.
2. Remoción y pérdida total de la cobertura vegetal natural, mediante actividades de deshierbe y limpieza del terreno, con el fin de mantenerlo libre de vegetación protectora, para habilitar la zona para el pastoreo y la preparación del suelo para posibles actividades agrícolas o ganaderas, dentro de la misma zona de protección del río Guarne.
3. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2024-EI-00019188 del 10 de octubre del 2024
- Denuncia con radicado 2024-EI-00019189 del 10 de octubre del 2024.
- Informe Técnico 400-2119 radicado 2024-II-00038067 del 30 de octubre de 2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Solicitud visita de control radicado 2025-EI-00005663 del 26 de marzo de 2025
- Informe Técnico 400-388 radicado 2025-II-00011656 del 22 de abril de 2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor **Andrés Felipe García Isaza**, en el supermercado Columbia, Corregimiento Columbia municipio de Belén de Umbría Risaralda, teléfono: 3117912930 y al señor **Luis Carlos García Guerrero** en la Av Umbría #8-58 Belén de Umbría Risaralda, teléfono 3117485043 email: [tati.agujim@gmail.com](mailto:tati.agujim@gmail.com), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los Informe Técnicos No. 400-2119 (2024-II-00038067 del 30 de octubre de 2024) y 400-388 (2025-II-00011656 del 22 de abril de 2025).

Del mismo modo, **comuníquese** el presente acto al señor Luis Bisnardo de **Jesús Villada López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.105, con domicilio en la **Carrera 6 No. 4-35**, sector Guayabito, vereda Canaán, municipio de Viterbo, departamento de Caldas, teléfonos de contacto **321 698 6617** y **311 618 8723**, correo electrónico [hernanpp62@gmail.com](mailto:hernanpp62@gmail.com); y a la señora **Bertha Lucía Villada**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.024.028, con domicilio en la **Finca La Aurora**, vereda Canaán, municipio de Viterbo, teléfono de contacto 321 698 6617, correo electrónico [asojac.viterbocaldas@gmail.com](mailto:asojac.viterbocaldas@gmail.com). Lo anterior, en su calidad de denunciantes, a fin de que manifiesten formalmente si desean constituirse como terceros intervenientes dentro del presente procedimiento.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de

2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Viterbo (Caldas), para su conocimiento y lo de su competencia, con el fin de garantizar la conservación de los usos de suelo, teniendo en cuenta que las acciones realizadas se efectuaron en una zona que se encuentra dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de Viterbo como zona de protección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-080

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda- Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1695  
(13 DE AGOSTO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **ROSABEL MARÍN MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.107.638 con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 400-268 con radicado N° 2025-II-00008797 del 15 de marzo de 2025, detectados durante la visita técnica realizada el día 28 de febrero de 2025 en el predio La Pradera, ubicado en la vereda El Tambor, del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, asociadas a:

1. La tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*), sin la autorización otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, previamente a la realización del aprovechamiento, distribuidos de la siguiente manera: un (1) individuo en la zona con coordenadas N 5°24'12" W 75°32'58" y dos (2) individuos en la zona con coordenadas N 5°24'11" W 75°32'58".
2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-268 con radicado No. 2025-II-00008797 del 15 de marzo de 2025.
- Denuncia anónima interpuesta ante la Corporación a través de escrito con radicado No. 2025-El-00003248 del 22 de febrero de 2025.
- Oficio con radicado N.º 2025-IE-00009169 del 18 de marzo de 2025, mediante el cual la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas dio respuesta a la denuncia anónima referenciada.
- Certificado de tradición y libertad con ficha catastral N°1738800 0000000050009000000000 y matrícula inmobiliaria No. 118-6598.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora **Rosabel Marín Murillo**, a la dirección predio La Pradera, ubicado en la vereda El Tambor, del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se dará traslado del Informe Técnico No. 400-268 con radicado No. 2025-II-00008797 del 15 de marzo de 2025

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Así mismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ESTEFANÍA GALLEGOS MORALES**  
**Profesional Universitario**

Expediente Sancionatorio: 20-2025-063  
Revisó: Estefanía Gallego – Profesional Universitario S.G.  
Proyectó: John Jairo Bello Carvajal – Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1710**  
**(15 DE AGOSTO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora Adriana María Patiño Ballesteros, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.236.989, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio La Mula - Buenos Aires, de su propiedad, identificado con la ficha catastral N° 1700100010000001300250000000000 y en la Reserva Forestal Protectora Torre 4, ubicada en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo evidenciado en las visitas técnicas realizadas los días 15 de febrero de 2024 y 27 de mayo de 2024, asociadas a:

- El presunto desarrollo de actividades ganaderas en la zona protegida, incluyendo la adecuación de potreros, la instalación de saladeros, cercas y broches, el pastoreo de ganado y la deforestación para la expansión de esta actividad, interviniendo un área aproximada de 6 ha en los puntos ubicados en las siguientes coordenadas: X: 855.495, Y: 1.049.716; X: 855.500, Y: 1.049.814; X: 855.537, Y: 1.049.916; X: 855.561, Y: 1.049.920.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00014864 del 26 de abril de 2024.
- Memorando con radicado N° 2024-II-00021409 del 19 de junio de 2024.
- Memorando con radicado N° 2024-II-00021712 del 21 de junio de 2024.

- Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00019797 del 21 de junio de 2024.
- Memorando con radicado N° 2024-II-00027667 del 27 de agosto de 2024.
- Acuerdo N° 016 del 4 de noviembre de 2004 del Consejo Directivo de Corpocaldas.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la ficha catastral N° 170010001000000130025000000000.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora Adriana María Patiño Ballesteros en el predio La Mula – Buenos Aires, ubicado en la vereda El Diamante del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales, anexar el Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00019797 del 21 de junio de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Manizales, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-047.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1711  
(15 DE AGOSTO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Juan Sebastián Arias Londoño, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.053.838.990 y Olga Mazo Zapata, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.779.522, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio La Esperanza (lote 1), de su propiedad, identificado con la ficha catastral N° 170010001000000130023000000000 y en la Reserva Forestal Protectora Torre 4, ubicada en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo evidenciado en las visitas técnicas realizadas los días 15 de febrero de 2024 y 27 de mayo de 2024, asociadas a:

- El presunto desarrollo de actividades ganaderas en la zona protegida, relacionadas con la adecuación de un potrero, el pastoreo de ganado y la presunta contaminación del suelo por sus excrementos en las coordenadas planas con origen en Bogotá: X = 855.239, Y = 1.048.753, interviniendo un área aproximada de 300 m<sup>2</sup>.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen

necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00014864 del 26 de abril de 2024.
- Memorando con radicado N° 2024-II-00021409 del 19 de junio de 2024.
- Memorando con radicado N° 2024-II-00021712 del 21 de junio de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00019797 del 21 de junio de 2024.
- Memorando con radicado N° 2024-II-00027667 del 27 de agosto de 2024.
- Acuerdo N° 016 del 4 de noviembre de 2004 del Consejo Directivo de Corpocaldas.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la ficha catastral N° 170010001000000130023000000000.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a los señores Juan Sebastián Arias Londoño y Olga Mazo Zapata en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda El Diamante del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales, anexar el Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00019797 del 21 de junio de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Manizales, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-062.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1731  
(19 DE AGOSTO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Comercializadora INDUVIAL S.A.S. identificada con NIT N° 800.154.744-4, en su calidad de titular del permiso ambiental otorgado mediante Resolución 2017-0846 del 7 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 2017-1196 del 31 de marzo de 2017, expedidas por Corpocaldas, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con los hechos evidenciados en la Hacienda Remolinos, vereda La Tesalia, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, predio identificado con ficha catastral: 000100120003000, localizado en las coordenadas geográficas WGS84: 5.114966° N – 75.815140° W, asociadas a:

- El incumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el artículo tercero, numeral 5, de la Resolución N° 2017-0846 del 07 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 2017-1196

del 31 de marzo de 2017 expedidas por Corpocaldas, en lo referente a:

- i) La no implementación oportuna de las obras de manejo integral de aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, al no realizar las adecuaciones de reparación de las obras de captación, manejo y entrega de aguas superficiales, ni efectuar el mantenimiento o la ejecución de nuevas obras que permitan garantizar el manejo integral de la escorrentía, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de la Zona de Depósito de Material de Excavación y Demolición (ZODME), y prevenir la inestabilidad general del terreno, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84: 5.114966°; -75.815140, en la Hacienda Remolinos, vereda La Tesalia, del municipio de Risaralda, Caldas.
- ii) Omisión en la reparación de las obras de conducción existentes, así como la falta de ejecución de zanjas colectoras en el segmento centro-sur de la Zona 2.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Memorando Interno radicado con N° 2023-II-00000348 del 29/01/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Memorando Interno radicado con N° 2024-II-00020736 del 18/06/2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Memorando Interno radicado con N° 2024-II-00033360 del 29/11/2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Comunicación oficial radicada con N° 2023-IE-00000357 del 05/01/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Comunicación oficial radicada con N° 2023-IE-00008106 del 18/03/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Comunicación oficial radicada con N° 2023-IE-00038497 del 21/12/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Comunicación oficial radicada con N° 2024-IE-00005488 del 16/02/2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Comunicación oficial radicada con N° 2023-IE-00024432 de 27/08/2023 de la Secretaría General.
- Resolución N° 2017-0846 del 07 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 2017-1196 del 31 de marzo de 2017 ambas de Corpocaldas
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá para la Comercializadora Induval S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la **Comercializadora Induval S.A.S.**, identificada con NIT N° 800.154.744-4, a través de su representante legal, señor **Antonio José Escobar Cuartas**, a la dirección Calle 64 A N° 21-50, Oficina 1101 Edificio Portal del Cable, Manizales, o a los correos electrónicos [induvalae@gmail.com](mailto:induvalae@gmail.com), [criscampo09@hotmail.com](mailto:criscampo09@hotmail.com) con base al formato de autorización a Corpocaldas para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los Memorandos Internos radicados con los números 2023-II-00000348 del 29/01/2023 y 2024-II-00033360 del 29/11/2024

**Parágrafo:** El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo

del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Risaralda, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la **Comercializadora Induval S.A.S.**, que, en caso de entrar en proceso de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 A y en su parágrafo 1 de la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-011

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitaria S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1732  
(19 DE AGOSTO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL**

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.696, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información contenida en el Memorando No. 2025-II-00006108 del 25 de febrero de 2025 y en el Informe Técnico No. 700-92 (radicado No. 2025-II-00003265 del 18 de febrero de 2025), correspondientes a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el 29 de enero de 2025 al predio sin nombre conocido, ubicado en las coordenadas N=05°04'50.3" – W=75°40'43.4", margen izquierda de la quebrada Carminales, en jurisdicción del municipio de Palestina – Caldas, asociados a:

1. La presunta afectación a la Faja Forestal Protectora (FFP) de la quebrada Carminales, sobre su margen izquierda, así como el presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la Resolución 472 de 2017, debido a que en las coordenadas N=05°04'50.3" – W=75°40'43.4", correspondientes al predio identificado con la ficha catastral No. 000200050224000, ubicado en la vereda Santagueda, municipio de Palestina – Caldas, se encontró remoción de la cobertura vegetal natural existente y la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD), principalmente tierra, sobre dicha área de protección ambiental, en una superficie aproximada de 0.1375 hectáreas.
2. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Solicitud de visita con radicado 2025-EI-00000359 del 13 de enero de 2025.

- Denuncia con radicado 2025-El-00001284 del 28 de enero de 2025.
- Respuesta a Secretaría de Planeación Municipio de Palestina- Caldas radicado 2025-IE-00003140 del 3 de febrero de 2025.
- Respuesta de Secretaría de Planeación Municipio de Palestina- Caldas 2025-El-00002022 5 de febrero de 2025.
- Informe Técnico 700-92 (2025-II-00003265 del 18 de febrero de 2025).
- Respuesta a Condominio Campestre Santagueda radicado 2025-IE-00004647 del 18 de febrero de 2025.
- Memorando 2025-II-00006108 del 25 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor **Francisco Antonio Giraldo Llano**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 700-92 (2025-II-00003265 del 18 de febrero de 2025).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Carlos Julián Cardona Peláez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.081.408**, y a su apoderada, la abogada **Manuela Álvarez Hoyos**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.823.106**, en calidad de denunciantes, con el fin de que manifiesten su interés en ser reconocidos como terceros intervenientes en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-071

Revisó: Paula Isis Castaño - Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Edgar Arturo Diaz - Abogado contratista S.G.

Anexo: Informe Técnico 700-92, con radicado No. 2025-II-00003265 del 18 de febrero de 2025

**AUTO NÚMERO 2025-1734**  
**(19 DE AGOSTO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor José Hernán González Corrales, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.274.579, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en las coordenadas X: 5.056204554946444 Y: - 75.50026920569482, predio Taller Las Estacas, ubicado en el lavadero de Autos Ruta 30 del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a la intervención de la faja forestal protectora de la quebrada Palogrande mediante la tala de un área aproximada

de 4,066 m<sup>2</sup> de especies como Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Balso (*Ochroma pyramidale*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y la afectación de especies como Niguito (*Muntingia Sp.*) Balso (*Ochroma pyramidale*) y Arboloco (*Smallanthus pyramidalis*). Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Petición con radicado N° 2024-El-00003706 del 2 de febrero de 2024.
- Oficio con radicado N° 2024-II-00009067 del 14 de marzo de 2024.
- Oficio con radicado N° 2024-IE-00009082 del 18 de marzo de 2024.
- Informe Técnico 700-1133 con radicado N° 2024-II-00018522 del 27 de mayo de 2024.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178830 del 23 de mayo de 2024.
- Petición con radicado N° 2024-El-00019774 del 21 de octubre de 2024.
- Certificado de tradición y libertad del predio con ficha catastral N° 170010102000002260026000000000.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor José Hernán González Corrales, en la Carrera 35 N° 56-18 del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales, anexar el Informe Técnico 700-1133 con radicado N° 2024-II-00018522 del 27 de mayo de 2024 y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178830 del 23 de mayo de 2024. Comunicar la presente decisión a la Fundación Obras Sociales Betania en la Carrera 25 N° 46-38 del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación al municipio de Manizales, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-234

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1750  
(21 DE AGOSTO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Francisco José Barbier López identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.351.814 con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas al presunto incumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el Artículo Primero de la Resolución No. 2024-1641 del 29 de octubre de 2024 proferida por Corpocaldas, dentro del plazo otorgado en el Artículo Segundo del mismo acto administrativo y todas aquellas conductas relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Resolución No. 2024-1641 del 29 de octubre de 2024.
- Notificación por aviso de la Resolución No. 2024-1641 del 29 de octubre de 2024.
- Constancia de Firmeza de la Resolución No. 2024-1641 del 29 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado No. 2025-IE-00019365 del 6 de junio de 2025.
- Memorando con radicado No. 2025-II-00028572 del 14 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Francisco José Barbier en la Casa 34 de la Ciudad Campestre Maracai, ubicada en el Kilómetro 1 de la vía Cerritos - La Virginia, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-179

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1751  
(21 DE AGOSTO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Otoniel Gómez Parra, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.336.305, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en un predio del que hacen parte las coordenadas geográficas 5,201803N 75,730539W, denominado Santa Cruz, con ficha catastral No. 1704200000000004006500000000, ubicado en la vereda La India del municipio de Anserma, departamento de Caldas, asociadas a:

- La presunta intervención de la Faja Forestal Protectora existente en el predio mediante la tala rasa

y quema de bosque natural en un área aproximada de 9.78 hectáreas entre las coordenadas N= 05° 12' 10.14" W= -75° 43' 51.47" y N= 05° 12' 6.82" W= -75° 43' 47.83".

- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia Anónima con radicado No. 2025-EI-00005864 del 28 de marzo de 2025.
- Informe Técnico 400-436, con radicado No. 2025-II-00012692 del 25 de abril de 2025 y sus anexos.
- Certificado de tradición y libertad del predio registrado bajo la ficha catastral No. 170420000000000040065000000000.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Otoniel Gómez Parra en la Carrera 13 No. 16-08 de la ciudad de Cali, en el departamento del Valle del Cauca en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-143.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1752**  
**(21 DE AGOSTO DE 2025)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Henry Leonardo Villanueva Parra**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.591.224 y a la señora **Sara Lizeth Sierra Parra**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.771.374, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información contenida en el Informe Técnico No. 400-665 con radicado 2025-II-00027847 del 9 de agosto de 2025, correspondientes a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el 1 de agosto de 2025 en las coordenadas 5.088367 N -75.890754 W, en el predio Las Acacias, la vereda la Merced en jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-2512, el cual se ubica en una zona de vulnerabilidad alta del Acuífero de Risaralda, asociados a:

1. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2024-0220 del 9 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento", así como la contravención a la Guía Ambiental para el Manejo Ambiental del Subsector Porcícola y a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debido a:
  - Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD (actividad porcícola) a cuerpo de agua sin tratamiento previo, evidenciado en la descarga directa de porcinaza líquida a la quebrada Samaria, en contravención de la Resolución N° 2024-0220 del 9 de febrero de 2024, la cual imponía la obligación de implementar el sistema de tratamiento aprobado.
  - Vertimiento al suelo en zona de alta vulnerabilidad del acuífero de Risaralda, verificado en visita técnica mediante la constatación de un derrame de porcinaza sin tratamiento directamente sobre el suelo, en las coordenadas: Latitud 5.088367 N – Longitud -75.890754 W, la cual discurre al cuerpo de agua (Quebrada Samaria), generando riesgo de contaminación de recursos hídricos subterráneos.
  - Ubicación indebida del tanque estercolero dentro de la faja forestal protectora de la quebrada Samaria, incumpliendo el Artículo Tercero, numeral 4 de la citada resolución, que establece la obligación de mantener la cobertura boscosa en la faja forestal protectora.
  - No instalación de los sistemas de tratamiento aprobados mediante la Resolución N.º 2024-0220, en relación con el manejo de aguas residuales no domésticas generadas por la actividad porcícola.
  - No presentación de la caracterización de aguas residuales no domésticas exigida en la Resolución N° 2024-0220, requisito indispensable para el adecuado control de vertimientos.
  - Generación de olores ofensivos derivados de la disposición inadecuada de la porcinaza líquida y del manejo deficiente de mortalidades, en incumplimiento del Artículo Octavo, numeral 5 (obligación de adoptar la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola), así como del Artículo Noveno, numeral 2 (falta de mantenimiento rutinario del sistema de tratamiento).
  - Manejo inadecuado de residuos sólidos de mortalidad animal, al verificarse que la caseta destinada a compostaje de mortalidades no cuenta con capacidad técnica suficiente ni con aislamiento y techado adecuados, lo que genera riesgo de lixiviados con sangre y olores ofensivos, en contravención de la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola y en incumplimiento del Artículo Octavo, numerales 2 y 5.
2. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2025-El-00014245 del 24 de julio de 2025.
- Informe Técnico 400-665 radicado 2025-II-00027847 del 9 de agosto de 2025 suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Resolución 2023-0878 del 30 de mayo de 2023 "por la cual se declara el traspaso de una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos".
- Resolución 2024-0220 del 09 de febrero de 2024 "por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos".

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor **Henry Leonardo Villanueva**

**Parra** y a la señora **Sara Lizeth Sierra Parra** en la Carrera 46D Nro 74B- 37 Manzana 63 Casa 2 Hacienda Cuba Pereira - Risaralda, teléfono: 3113418760 email: [hlmf2473@hotmail.com](mailto:hlmf2473@hotmail.com), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-665 (2025-II-00027847 del 9 de agosto de 2025).

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

Del mismo modo, se comunicará el presente acto a la señora María Elena Orozco Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.752.932, en la finca la Secreta ubicada en la vereda la Merced del municipio de Viterbo Caldas, a través del número de teléfono: **3218024541** y del email: [mariae450@hotmail.com](mailto:mariae450@hotmail.com). Lo anterior, en su calidad de denunciante, a fin de que manifieste formalmente si desea constituirse como tercera interveniente dentro del presente procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**  
**Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-178

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1756  
(22 DE AGOSTO DE 2025)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora Lorena Montoya Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.794.382, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en los informes técnicos N° 700-2214 con radicado 2024-II-00039901 del 27 de noviembre de 2024 y el 700-760 con radicado 2025-II-00018343 del 29 de mayo de 2025 detectados en la visita técnica realizada el día 7 de noviembre de 2024 al predio La Milagrosa, ubicado en la vereda El Rosario de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

- La realización de actividades de tala rasa y quema de bosque y vegetación protectora, sobre una extensión aproximada de 600 m<sup>2</sup>, al interior de la faja forestal protectora de la quebrada El Naranjo, localizada en las coordenadas geográficas N 05° 01' 09.9" – W 075° 34' 12.5", en el predio denominado La Milagrosa, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-33138.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y

complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-2214 radicado con N° 2024-II-00039901 del 27/11/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Informe Técnico 700-760 radicado con N° 2025-II-00018343 del 29/05/2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Oficio con radicado N° 2024-EL-00019942 del 23/10/2024 presentado por la señora Paula Andrea López Alvaran
- Oficio con radicado con N° 2025-EL-00000776 del 20/01/2025 presentado por la señora Lorena Montoya Diaz
- Memorando con radicado 2025-II-00013685 del 25-04-2025 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora Lorena Montoya Díaz al correo electrónico lorenamdi19@gmail.com en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los Informes Técnicos 700-2214 con radicado N° 2024-II-00039901 del 27/11/2024 y el 700-760 2025-II-00018343 del 29/05/2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

Del mismo modo, se comunicará el presente acto a la empresa L.E. GIRALDO S.A.S. a través de su representante legal, señora Paula Andrea López, al correo electrónico secretaria.general@gsc.com.co, o la dirección calle 53A N° 23-40, Manizales, Caldas. Lo anterior, en su calidad de denunciante, a fin de que manifieste formalmente si desea constituirse como tercera interveniente dentro del presente procedimiento

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA ALZATE SALAZAR**  
**Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-012

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate – Profesional especializado S.G

**AUTO NÚMERO 2025-1795  
(27 DE AGOSTO DE 2025)**

**"POR EL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sanear el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado con el Auto N° 2022-2728 del 28 de diciembre de 2022 y adelantado bajo el expediente No. 20-2022-101, mediante la vinculación de Sky Group Minerals S.A.S, identificada con el NIT 900692170-7, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Primero del Auto No 2022-2728 del 28 de diciembre de 2022, conforme lo dispuesto en el Artículo anterior, el cual quedará en el siguiente tenor:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Marmato, identificado con NIT No 890.801.145-6, y de la Sociedad Sky Group Minerals S.A.S, identificada con el NIT 900692170-7, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, derivadas de los hechos evidenciados durante la visita técnica realizada el día 08 de junio de 2022, al Molino el Colombiano, ubicado en el Sector el Colombiano, del municipio de Marmato, Caldas, y relacionadas con la falta de permiso, licencia o autorización ambiental para la explotación y beneficio de minería de oro; la necesidad de sistemas para el tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la norma de vertimientos, así como todas aquellas conductas u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado con el Auto N° 2022-2728 del 28 de diciembre de 2022 y adelantado bajo el expediente N° 20-2022-101, los siguientes documentos:

1. Informe Técnico No 500-1250 del 30 de octubre de 2022.
2. Memorando radicado No 2023-II-00024886 del 30 de agosto de 2023.
3. Oficio con radicado No 2024-IE-00001863 del 17 de enero de 2024.
4. Oficio con radicado No 2024-EI-00002629 del 13 de febrero de 2024.
5. Acta de entrega de bienes muebles de Minercol Ltda en Liquidación a la Alcaldía Municipal de Marmato.
6. Contrato de arrendamiento 003-2021 del 02 de enero del 2021, entre el Municipio de Marmato Caldas y la sociedad Sky Group Minerals S.A.S.
7. Oficio con radicado No 2024-IE-00009177 del 12 de marzo de 2024.
8. Contrato de arrendamiento 001-2024 celebrado entre el Municipio de Marmato Caldas y la sociedad Sky Group Minerals S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al Municipio de Marmato, identificado con NIT No 890.801.145-6, y a la Sociedad Sky Group Minerals S.A.S, identificada con el NIT 900692170-7, en calidad de presunto infractor, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2022-101  
Proyectó: CERBATANAS SAS BIC  
Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

# RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0997  
(05 DE AGOSTO DE 2025)**

## **"POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en el expediente No. 6988, adelantado en contra del señor PEDRO PABLO CARMONA CASTRO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 4.446.139, y del señor GABRIEL ÁNGEL CARMONA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.446.468, vinculados por medio de Auto N° 2018-2346 del 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Levantar la medida preventiva impuesta únicamente en lo que respecta al investigado fallecido PEDRO PABLO CARMONA CASTRO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 4.446.139 y del señor GABRIEL ÁNGEL CARMONA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.446.468, impuesta mediante Auto N° 2018-2346 del 18 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continuar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALEXANDER SOTO TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.922.811.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores GABRIEL ÁNGEL CARMONA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.446.468, y ALEXANDER SOTO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.811, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad con el ánimo de informar a los interesados del señor Pedro Pablo Carmona Castro, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.446.139.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales de conformidad con los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
**Secretaria General**

Expediente N° 6988  
Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.  
Revisó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

---

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0998  
(5 DE AGOSTO DE 2025)****"POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"****RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de los señores Miyey Patricia Rangel Barco, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.404.109; Edgardo Antonio Rangel Moreno, con cédula No.4.446.572; María Gladys González García, con cédula No. 24.388.877; Gloria Barco de Rangel (fallecida) quien en vida se identificaba con cédula No. 24.742.041 y Norman de Jesús Rangel Barco, identificado con cédula No. 4.446.765 , el cual se aperturó con Auto No. 2024-1264 del 23 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y, en consecuencia, se dispondrá la apertura de un nuevo expediente para continuar la investigación a nombre del señor Jhon Fredy Rangel Gutiérrez

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará a los señores Miyey Patricia Rangel Barco, Edgardo Antonio Rangel Moreno, María Gladys González García, y Norman de Jesús Rangel Barco, en el predio El Manzano, ubicado en la vereda Bellavista, del municipio de Marmato, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales de conformidad con los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad con el ánimo de informar a los interesados de la señora Gloria Barco de Rangel, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 24.742.041

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
**Secretaria General**

Expediente sancionatorio: Exp 20-2024-134  
Proyectó: Carolina Alzate  
Revisó: Carolina Alzate

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

---

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1123  
(25 DE AGOSTO DE 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"****RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer personería al abogado señor Francisco Javier Rivera Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.198 y portador de la tarjeta profesional No. 144.277 del CSJ, conferido por el señor Francisco José Barbier López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.814, en los términos allí señalados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor Francisco José Barbier López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.814, de los cargos primero y segundo formulados en el Auto No. 2024-1722 del 4 de septiembre de 2024, por infracción a los artículos 2, numerales 4.1 – 4.1.1. y 4.1.3: 4.2; 4.5, 4.6, 4.10; y artículo 6º; de la Resolución 313 del 13 de mayo de 2003, por medio de la cual se le otorgó Licencia Ambiental y el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 9º numeral 1, literal b). del Decreto 2820 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor Francisco José Barbier López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.814, multa en cuantía de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$62.111.365. M/Cte.)** por los cargos primero y segundo formulados en el Auto No. 2024-1722 del 4 de septiembre de 2024, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico de Tasación de multa contenido en el memorando No. 2025-II-00026868 del 31 de julio de 2025, en el cual se incorporaron los ajustes y aclaraciones por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, respecto al Informe Técnico de Tasación de la Multa radicado bajo el número 2025-II-00022819 del 3 de julio de 2025, los cuales, hacen parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer al señor Francisco José Barbier López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.814, como sanción accesoria de **Amonestación Escrita**, (artículo 37 de la Ley 2387 de 2024), la cual incluye la realización de Servicio Comunitario. Para ello, el señor Francisco José Barbier López deberá vincularse a uno de los siguientes programas y/o proyectos que se estén desarrollando en el lugar donde ocurrió la infracción:

1. Los proyectos adelantados directamente por Corpocaldas o en convenio con los municipios.
2. Los programas comunitarios relacionados con la preservación del ambiente, tales como siembra de árboles y brigadas de recuperación de espacios ecológicos que adelantan los municipios. La participación en estos programas es una medida correctiva que imponen las autoridades de policía a quienes incurren en comportamientos contrarios a la convivencia.
3. Los proyectos ambientales escolares que deben ejecutar todos los establecimientos de educación en los niveles de preescolar, básica y media con miras a la solución de problemas ambientales específicos.

**Parágrafo 1:** Para el cumplimiento de la sanción accesoria, el infractor ambiental deberá presentar ante Corpocaldas, un informe en que se detallen las actividades desarrolladas, con el fin de informar, programar y definir las condiciones de asistencia en alguna de las jornadas propuestas (jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse).

Una vez presentado dicho informe, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar una visita técnica al lugar de ejecución de las actividades, con el fin de verificar el cumplimiento de la sanción.

**Parágrafo 2:** En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, el infractor podrá ser sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir al señor Francisco José Barbier López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.814, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental ante Corpocaldas y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO SEXTO:** Advertir al señor Francisco José Barbier López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.814, que, en caso de presentarse hechos nuevos, con los que se infrinja la normatividad ambiental, la presente actuación se tendrá como antecedente, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones más severas, sin perjuicio de iniciar los correspondientes procesos administrativos, civiles y penales a que haya lugar

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Francisco José Barbier López, identificado con las cédula de ciudadanía No. 19.351.814 y a su apoderado, en la carrera 23c No. 62-72 oficina 911 del municipio de Manizales – Caldas, o en el correo electrónico cumanday@hotmail.com., en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente

**PARÁGRAFO:** Al momento de la notificación, se entregará copia íntegra Informe Técnico de tasación de multa contenido en el memorando No. 2025-II-00026868 del 31 de julio de 2025 y el memorando 2025-II-00028750 del 15 de agosto de 2025, en los cuales se incorporaron los ajustes y del informe técnico radicado bajo el número 2025-II-00022819 del 3 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al señor Francisco José Barbier López, identificado con las cédula de ciudadanía No. 19.351.814, los cuales se incorporan y hacen parte de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y publicar en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al Procurador 29 Judicial II Administrativo con funciones en la Delegada para Asuntos Ambientales, Minero energéticos y agrarios de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto No. 36 de 2025 del 14 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, así como el informe que evidencia el cumplimiento de la sanción accesoria por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se archivará el presente expediente sin

que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
**Secretaria General**

Expediente N° 6005

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Anexo: Informe de Tasación de Multa contenido en el memorando No. 2025-II-00022819 del 30 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental



# TRÁMITES DE PERMISOS



Ricardo Quintero  
Concurso de Fotografía Ambiental

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1653**  
**( 31 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada con el radicado 2023-El-00021207, para el proyecto de explotación de oro en la Planta de Beneficio La Ermita ubicado en el Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ** con C.C 4.446.779 y ordenar el archivo de la actuación administrativa

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: [www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co). De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA**  
Director General

Radicado: 2023-El-00021207

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2025-1661**  
**( 01 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de permiso de vertimientos a suelo presentada por el señor **IVAN EMILIO RODRIGUEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.591.139, en beneficio del predio denominado El Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria 103-13367 y ficha

catastral 170880002000000090063000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Vereda El Madroño, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2025-0060.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **IVAN EMILIO RODRIGUEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.591.139 puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

a. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c. En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO5045 asociado al radicado 0000-II-00044907 del 03 de junio de 2025, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **IVAN EMILIO RODRIGUEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.591.139, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaría General

Expediente: 500-05-2025-0060  
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen  
Elaboró: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1662**

( 01 de agosto de 2025 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-24-2022-0124
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Buenos Aires, vereda El Tambor, Municipio La Merced, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>TULIO DE JESÚS RIVERA DUQUE</b> C.C. 4.560.970

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **TULIO DE JESÚS RIVERA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 4.560.970, de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada con radicado 2020-EI-00011506 del 11 de septiembre de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente 500-24-2020-0124.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **TULIO DE JESÚS RIVERA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 4.560.970, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0124

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1663**  
( 01 de agosto de 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

---

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor **ELIECER CORREA DÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía 75.059.942, actuando en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado El Porvenir identificado con ficha catastral 173880000000000050024000000000, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El usuario por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y agrícola (beneficio del café) en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
- e) El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por terminado el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **ELIECER CORREA DÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía 75.059.942, en beneficio del predio denominado El Porvenir identificado con ficha catastral 173880000000000050024000000000, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente 500-24-2024-0001.

**ARTÍCULO CUARTO:** El usuario por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas y productivas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
  - i. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - ii. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas

residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- iii. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - iv. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b) El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el usuario deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- i. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
  - ii. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
  - iii. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-).
  - iv. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
    - a. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
    - b. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
- c) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e) De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
- i. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- ii. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
  - iii. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - iv. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - v. Agregar cal sobre la grasa.
  - vi. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
- f) En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
- i. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - ii. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
    1. Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
    2. Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
    3. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
- g) En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
- i. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

- ii. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (a) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (b) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (c) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (d) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (e) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
- h) Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).
- i) Ejecutar propuesta de realizar el vertimiento de las ARD previo tratamiento sobre el suelo, mediante el STARD instalado sobre las coordenadas relacionadas anteriormente en el presente informe, en un tiempo no superior a mes (1) calendario a partir de la ejecutoria de la resolución. Deberá enviar a CORPOCALDAS un informe con registro fotográfico donde se describan las actividades realizadas. Es importante resaltar que el campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá ser acorde a lo establecido en el artículo 177 de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y, condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF05076 del 24 de junio de 2025 asociado al radicado 0000-II-00044995 e Informe Técnico INF05077 del 24 de junio de 2025 asociado al radicado 0000-II-00044996; ambos realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO SEXTO:** Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0001.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **ELIECER CORREA DÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía 75.059.942, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0001

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

---

**AUTO NUMERO 2025-1665  
( 04 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**REFERENCIA:**

RADICADO SOLICITUD	2024-EL-000016259 Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Revisión y ajuste por el vencimiento de vigencias del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT de Victoria.
LOCALIZACIÓN PETICIONARIO	Municipio de Victoria, Departamento de Caldas <b>Juan Alberto Vargas Osorio</b> Alcalde Municipal de Victoria

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión y ajuste por vigencias de largo plazo del EOT de Victoria, presentado con radicado 2024-EL-000016259 del 02 de septiembre de 2024 y se da por terminado el trámite, sin perjuicio de que el ente territorial presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal del municipio, el señor **JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO**, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE VICTORIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Exp: 2024-EL-000016259  
Proyectó: Talía Valero Mora  
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1667  
( 04 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”**

**EXPEDIENTE: 500-04-2025-0007**

**TITULAR:** **CONSORCIO PLACA Y HUELLA ANSERMA**  
**NIT 901.758.853-8**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la realización de actividades de obra asociadas para la construcción de un canal abierto de aproximadamente 0.75 m de ancho, una altura de canal de 0.5 m, para recoger las aguas de escorrentía y del cuerpo de agua y entregarlas la cuneta de la vía veredal, en donde la misma pasa sobre una captación del acueducto veredal y el sobrante pasa a la transversal instalada, compuesta por una caja de 0.8 m x 0.8 m x 0.8 m, una tubería de aproximadamente 6.80 m y 36", para posteriormente entregar sus aguas a un enrocado, ubicado en la Vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 2025-0816 del 26 de junio de 2025, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 05010 del 17 de junio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044957 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2025-0007

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces del **CONSORCIO PLACA Y HUELLA ANSERMA**, identificado con NIT 901.758.853-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaría General

Expediente: 500-04-2025-0007

Proyecto: Talía Valer Mora

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1713**  
**( 15 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0058 y 500-05-2025-0104
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Vizcaya y Sucesores Alaska, Vereda Armenia, Municipio de Neira en el Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>PROMOTORA PEÑALINDA S.A.S.</b> NIT 800.237.588-9

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado Vizcaya y Sucesores Alaska, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-8043 y ficha catastral N° 1748600000000000020952000000000, ubicado en la Vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor **RODRIGO LONDOÑO DE LA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.838, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PEÑALINDA S.A.S.** identificada con NIT 800.237.588-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Vizcaya y Sucesores Alaska, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-8043 y ficha catastral N° 1748600000000000020952000000000, ubicado en la Vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor **RODRIGO LONDOÑO DE LA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.838, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PEÑALINDA S.A.S.** identificada con NIT 800.237.588-9.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **RODRIGO LONDOÑO DE LA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.838, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PEÑALINDA S.A.S.** identificada con NIT 800.237.588-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JHON ANDERSON NOREÑA**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0058 y 500-05-2025-0104

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1714  
( 15 de agosto de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada con el radicado 2023-EI-00022487, para el proyecto minero "El Salto" que comprende los títulos mineros identificados con placas 074- 98M, 136-98M y 143-98M, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato Departamento de Caldas, presentada por el señor TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, actuando en mi calidad de Representante Legal de **GAVILAN MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900073392 y ordenar el archivo de la actuación administrativa

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo el señor TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, actuando en mi calidad de Representante Legal de **GAVILAN MINERALES S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: [www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co). De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA**  
Director General

Radicado: 2023-EI-00022487

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1715  
( 15 de agosto de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada

con el radicado 2024-EI-00019233, para el contrato de concesión 664-17, Proyecto Berlín, ubicado en jurisdicción del Municipio de Samaná Departamento de Caldas, presentada por la sociedad **GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT. 900127139 y ordenar el archivo de la actuación administrativa

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: [www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co). De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA**  
Director General

Radicado: 2024-EI-00019233

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1719**  
**( 15 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2025-EI-00002283 y 2025-EI-00002280.
<b>SOLICITUD</b>	Revisión y ajuste PBOT
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Municipio de Neira-Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>MUNICIPIO DE NEIRA</b> <b>NIT 890.801.135-2</b>

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de "Revisión y ajuste por vencimiento de vigencias del largo plazo del PBOT de Neira" presentada mediante radicados 2025-EI-00002283 y 2025-EI-00002280 del 10 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a al representante legal del Municipio de Neira, el señor **JOHN JAIRO CASTAÑO FLÓREZ** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Exp: 2025-EI-00002283 y 2025-EI-00002280.

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1721  
( 15 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2025-EI-00005260
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Calle 7 # 1D - 19, Municipio Riosucio, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIOS</b>	<b>HUGO ANTONIO VELASCO ROJAS</b> C.C. 15.919.129 <b>GLORIA INÉS VELASCO ROJAS</b> C.C. 25.058.749 <b>JOHN JAIRO VELASCO ROJAS</b> C.C. 15.916.753

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales presentada con radicado 2025-EI-00005260 del 19 de marzo de 2025, y, en consecuencia, ordenar el archivo del trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **HUGO ANTONIO VELASCO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 15.919.129, **GLORIA INÉS VELASCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 25.058.749 y, **JOHN JAIRO VELASCO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 15.916.753, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta

Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00005260  
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1723**  
**( 15 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2025-EI-00008476
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Paraje La Rochela, vereda La Rochela, Municipio Palestina, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>CONDOMINIO EL AEROPUERTO</b> NIT. 900.725.150-3

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el **CONDOMINIO EL AEROPUERTO** con NIT. 900.725.150-3, de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-EI-00008476 del 06 de mayo de 2025 y en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal del **CONDOMINIO EL AEROPUERTO** con NIT. 900.725.150-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00008476  
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1724  
( 15 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la señora **EDILIA RAMÍREZ DE GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.433.168, en beneficio del predio La Morelia identificada con matrícula inmobiliaria 110-4830 y con ficha catastral 1727220001000000020037000000000, ubicado en la vereda La Dorada, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El usuario por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso humano (doméstico), agrícola (beneficio del café mediante tecnología BELCOSUB) y, pecuario (ganadería bovina) en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales, deben ser dotados de sistemas de flotadores en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
- b) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- c) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- d) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular tenga conocimiento de los efectos del presente acto administrativo.
- e) El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- f) Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05116 del 10 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045170, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2025-0032.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **EDILIA RAMÍREZ DE GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.433.168, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0032

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1727  
( 15 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2025-EI-00006035
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Aranjuez, vereda Mochilón, Municipio Supía, Departamento de Caldas

**PETICIONARIOS**

**EDIER DE JESÚS LEÓN POSADA**  
C.C. 15.929.943  
**RAMIRO ANTONIO LEÓN POSADA**  
C.C. 15.926.024  
**KEBIN DAVID LEÓN TORO**  
C.C. 1.118.565.679  
**MARÍA HERMILDA LEÓN POSADA**  
C.C. 25.211.662  
**CARLOS ARTURO LEÓN POSADA**  
C.C. 15.925.352

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por los señores **EDIER DE JESÚS LEÓN POSADA** identificado con cédula de ciudadanía 15.929.943, **RAMIRO ANTONIO LEÓN POSADA** identificado con cédula de ciudadanía 15.926.024, **KEBIN DAVID LEÓN TORO** identificado con cédula de ciudadanía 1.118.565.679, **MARÍA HERMILDA LEÓN POSADA** identificada con cédula de ciudadanía 25.211.662 y, **CARLOS ARTURO LEÓN POSADA** identificado con cédula de ciudadanía 15.925.352, de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-El-00006035 del 31 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **EDIER DE JESÚS LEÓN POSADA** identificado con cédula de ciudadanía 15.929.943, **RAMIRO ANTONIO LEÓN POSADA** identificado con cédula de ciudadanía 15.926.024, **KEBIN DAVID LEÓN TORO** identificado con cédula de ciudadanía 1.118.565.679, **MARÍA HERMILDA LEÓN POSADA** identificada con cédula de ciudadanía 25.211.662 y, **CARLOS ARTURO LEÓN POSADA** identificado con cédula de ciudadanía 15.925.352, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Radicado: 2025-El-00006035

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1761**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2025-0097
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Fonda de Guacas, Vereda Guacas, Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>MARIA ISABEL CORTES ROJAS</b> CC 24.758.605

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Fonda de Guacas, identificado con ficha catastral 0000000000021989000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Vereda Las Guacas en el Departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA ISABEL CORTES ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.758.605.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ISABEL CORTES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.758.605, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0097

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1762  
( 22 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS”**

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE** 500-01-2025-0053

<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio América, Vereda Colombia, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>VIRBO Y CIA S. EN C.A.</b> NIT 900.053.946-4

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para actividades de riego y silvicultura en el predio denominado América, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-77656 y ficha catastral N° 170010002000000280107000000000, ubicado en la Vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **OSCAR BOTERO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.308.812 en calidad de representante legal de la sociedad **VIRBO Y CIA S. EN C.A.**, identificada con NIT N° 900.053.946-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **OSCAR BOTERO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.308.812 en calidad de representante legal de la sociedad **VIRBO Y CIA S. EN C.A.**, identificada con NIT N° 900.053.946-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JHON ANDERSON NOREÑA**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0053  
Proyectó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1764**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2025-0096
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio denominado Casa, Vereda la Palma, en el municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>ALBERTO GOMEZ PELAEZ</b> CC 70.545.777

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado casa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-518 y ficha catastral N° 1765300020000006034100000000, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.545.777.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.545.777.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JHON ANDERSON NOREÑA**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0096

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1765  
( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2907-8375
<b>SOLICITUD</b>	Renovación de Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Condominio Brisas Propiedad Horizontal, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>CONDOMINIO BRISAS PROPIEDAD HORIZONTAL</b> NIT 900.948.271-3

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 970 del 31 de agosto de 2015, presentada por la señora **LUZ ADRIANA ORTIZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.308.735, actuando como Representante Legal del **CONDOMINIO BRISAS P.H**, identificado con NIT 900.948.271-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ADRIANA ORTIZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.308.735, actuando como Representante Legal del **CONDOMINIO BRISAS P.H**, identificado con NIT 900.948.271-3, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8375  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1766**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE**  
**PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2907-878
<b>SOLICITUD</b>	Renovación de Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Buenos Aires, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S</b> NIT 900.459.439-5

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 309 del 18 de mayo de 2016, presentada por el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.075.554, actuando como Representante Legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 900.459.439-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.075.554, actuando como Representante Legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 900.459.439-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-878  
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1779**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2025-0099
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Lote 232-2D, Condominio Palma Real, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIOS</b>	<b>NESTOR ALBEIRO ORTIZ CLAVIJO</b> CC 16.112.559 <b>PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR</b> CC 30.395.913

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 232-2D, identificado con matrícula inmobiliaria 106-33184 y ficha catastral 173800002000000010132000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Vereda Purnio en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **NESTOR ALBEIRO ORTIZ CLAVIJO Y PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.112.559 y 30.395.913.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **NESTOR ALBEIRO ORTIZ CLAVIJO Y PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.112.559 y 30.395.913, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0099

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1780**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE**

## VERTIMIENTOS"

### REFERENCIA:

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2025-0100
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Lote 232-2C, Condominio Palma Real, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR</b> CC 30.395.913

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 232-2C, identificado con matrícula inmobiliaria 106-33183 y ficha catastral 173800002000000010132000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Vereda Purnio en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.395.913.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **PAULA ANDREA GIRALDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.395.913, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0100

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1781  
( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-04-2025-0017
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Ocupación de Cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Proyecto Urbanístico Colinas del Mar, Vereda Cambia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>EL POBLADO S.A</b> NIT 802.018.014-1

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** con el objetivo de controlar el comportamiento de las aguas escorrentías asociadas a las quebrada Puente Tierra con el fin de proporcionar los parámetros geotécnicos necesarios para el diseño adecuado de un box coulvert, que garantice la estabilidad estructural, la eficiencia hidráulica y la mitigación del riesgo de inundaciones en el proyecto urbanístico denominado Colinas del Mar, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29485, ubicado en la Vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **NANCY HERNANDEZ SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.727.976, actuando como representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A**, identificada con NIT 802.018.014-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **NANCY HERNANDEZ SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.727.976, actuando como representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A**, identificada con NIT 802.018.014-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0017

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1782**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS**

## Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

### REFERENCIA:

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0055 y 500-05-2025-0101
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Villa Amparo, Vereda La Violeta, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>AMPARO SALAZAR SOTO</b> C.C 24.328.354

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y riego y silvicultura, en favor del predio denominado Villa Amparo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-232384 y ficha catastral N° 00020000004200520000000000, ubicado en la Vereda La Violeta, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **AMPARO SALAZAR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.328.354

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Villa Amparo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-232384 y ficha catastral N° 00020000004200520000000000, ubicado en la Vereda La Violeta, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **AMPARO SALAZAR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.328.354.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **AMPARO SALAZAR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.328.354, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0055 / 500-05-2025-0101

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1783  
( 22 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE  
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-29-92
<b>SOLICITUD</b>	Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Km 2 vía Balboa, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>INGENIO RISARALDA S.A.</b> NIT 891.401.705-8

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante Resolución 500 del 02 de septiembre de 2008, presentada por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.463.461, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT 891.401.705-8.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.463.461, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT 891.401.705-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-29-92

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1784  
( 22 de agosto de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0063 y 500-05-2025-0108
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Lote 3 y Lote 4, Vereda La Isla, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>ANDRES GOMEZ LONDOÑO</b> C.C 4.377.404

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor de los predios denominados Lote 3 y Lote 4, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 103-24431 y 103-24432 y fichas catastrales N° 17042000000000060978000000000 y 17042000000000060984000000000, ubicados en la Vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.337.404

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios denominados Lote 3 y Lote 4, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 103-24431 y 103-24432 y fichas catastrales N° 17042000000000060978000000000 y 17042000000000060984000000000, ubicados en la Vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.337.404.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintiente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.337.404, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0063 / 500-05-2025-0108

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1785**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y APROBACIÓN DE HUMEDAL EVAPORATIVO DE ARND"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2025-0107
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos y Aprobación de Humedal Evaporativo de ARND
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Unidad Productiva NAF, Vereda La Quiebra, Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>NAF COLOMBIA S.A.S</b> NIT 901.248.661-2

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, presentada por el señor **HERNAN ENRIQUE ALDAY VALDES**, identificado con cédula de extranjería N° 880.993, en calidad de representante legal de la sociedad **NAF COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.248.661-2, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en la Unidad Productiva NAF, conformada por los siguientes predios ubicados en la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

NOMBRE DEL PREDIO	NRO MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL
El Alto	118-8030	00-02-011-0010
El Alto	118-8049	176530002000000110010000000000
Chagualito	118-11596	176530002000000110120000000000
El Rosario	118-13634	176530002000000110009000000000
Villa Blanca Pr 1 Chagualito	118-17746	17653000200000011000800000000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROBACIÓN DEL HUMEDAL EVAPORATIVO DE ARND**, presentada por el señor **HERNAN ENRIQUE ALDAY VALDES**, identificado con cédula de extranjería N° 880.993, en calidad de representante legal de la sociedad

**NAF COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.248.661-2, para disponer las Aguas Residuales No Domésticas generadas en la Unidad Productiva NAF, conformada por los siguientes predios ubicados en la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

NOMBRE DEL PREDIO	NRO MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL
El Alto	118-8030	00-02-011-0010
El Alto	118-8049	176530002000000110010000000000
Chagualito	118-11596	176530002000000110120000000000
El Rosario	118-13634	176530002000000110009000000000
Villa Blanca Pr 1 Chagualito	118-17746	176530002000000110008000000000

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **HERNAN ENRIQUE ALDAY VALDES**, identificado con cédula de extranjería N° 880.993, en calidad de representante legal de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 901.248.661-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0107

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1786  
( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0060
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Negra, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

**PETICIONARIO**

**LIBIA CLEMENCIA GARCIA DE MUÑOZ**  
C.C 24.314.028

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento de abrevaderos, en el predio denominado La Negra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-190340, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el departamento de Caldas, presentada por la señora **LIBIA CLEMENCIA GARCIA DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.314.028.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LIBIA CLEMENCIA GARCIA DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.314.028, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0060

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1787  
( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0059
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales

**LOCALIZACIÓN**

Predio Morrito, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

**PETICIONARIO**

**MARIA DEL PILAR GARCIA CUARTAS**  
C.C 24.309.903

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento de abrevaderos, en el predio denominado Morrito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-190332 y ficha catastral 175240001000000070064000000000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA DEL PILAR GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.309.903.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL PILAR GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.309.903, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0059

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1788**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2024-0149
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Altos De Caney - Lote 13, Vereda La Cabaña / Morro Caliente, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>FABIO ALFONSO GALLEGOS ARIAS</b> CC 10.277.521 <b>PATRICIA ELENA FRANCO CARDONA</b> CC 30.296.201

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Altos De Caney - Lote 13, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-116521 y ficha catastral N° 17001000200000220507000000000, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **FABIO ALFONSO GALLEGOS ARIAS** y **PATRICIA ELENA FRANCO CARDONA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.277.521 y 30.296.201.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **FABIO ALFONSO GALLEGOS ARIAS** y **PATRICIA ELENA FRANCO CARDONA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.277.521 y 30.296.201, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0149

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1789**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0061
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio El Cofre, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>MANUEL AUGUSTO GARCIA CUARTAS</b> C.C 10.216.870

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento de abrevaderos, en el predio denominado El Cofre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-190334 y ficha catastral 175240001000000070356000000000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **MANUEL AUGUSTO GARCIA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.216.870

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **MANUEL AUGUSTO GARCIA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.216.870, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0061

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1791**  
**( 26 de agosto de 2025 )**

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**

### **REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0068
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predios El Vergel y La Julia, Vereda Muelas, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>ASOCIACION GREMIAL COLECTIVA ABASTO DE MUELAS, BUENOS AIRES, CAMPO ALEGRE</b> NIT 800.239.631-7

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevaderos y riego y silvicultura, para el abastecimiento a la comunidad de las veredas Muelas, Buenos Aires y Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **WILMAR ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.137.566, actuando como representante legal de la **ASOCIACION GREMIAL COLECTIVA ABASTO DE MUELAS, BUENOS AIRES, CAMPO ALEGRE**, identificada con NIT 800.239.631-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **WILMAR ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.137.566, actuando como representante legal de la **ASOCIACION GREMIAL COLECTIVA ABASTO DE MUELAS, BUENOS AIRES, CAMPO ALEGRE**, identificada con NIT 800.239.631-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0068

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1793  
( 26 de agosto de 2025 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0062
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio San Pedro, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>PEDRO LUIS GARCIA CUARTAS</b> C.C 10.236.132

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento de abrevaderos, en el predio denominado San Pedro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-190337 y ficha catastral 17524000100000070359000000000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **PEDRO LUIS GARCIA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.132

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **PEDRO LUIS GARCIA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.132, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0062

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1801  
( 29 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE GUADUA ANGUSTIFOLIA"**

**REFERENCIA**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-13-2025-0059
<b>SOLICITUD</b>	Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Fina La Primavera, Vereda La Selva, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>LUIS ROBERTO NOREÑA</b> CC 75.067.634

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 1 Ha de Guadua Angustifolia, existentes en el predio denominado Finca La Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-222953, ubicado en la vereda La Selva, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **LUIS ROBERTO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.067.634

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ROBERTO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.067.634, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0059

Elaboró: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1802  
( 29 de agosto de 2025 )**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE GUADUA ANGUSTIFOLIA”**

#### **REFERENCIA**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-13-2025-0061
<b>SOLICITUD</b>	Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Hacienda Tamboral, Vereda La Arabia, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S</b> NIT 890.804.148-1

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 724 M3 de Guadua Angustifolia, existentes en el predio denominado Hacienda Tamboral, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-41064 y ficha catastral N° 17001000200000280094000000000, ubicado en la vereda La Arabia, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ENRIQUE GOMEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.651, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S**, identificada con NIT 890.804.148-1

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto al señor **ENRIQUE GOMEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.391.651, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S**, identificada con NIT 890.804148-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0061  
Elaboró: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1803  
( 29 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE GUADUA ANGUSTIFOLIA"**

**REFERENCIA**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-13-2025-0062
<b>SOLICITUD</b>	Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Finaria, Vereda Tres Puertas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>PILITA S.A.S</b> NIT 900.331.056-7

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 1097 M3 de Guadua Angustifolia, existentes en el predio denominado La Finaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-202858, y ficha catastral N° 170010002000000220046000000000, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **NESTOR DE JESUS BUITRAGO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.305.631, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PILITA S.A.S**, identificada con NIT 900.331.056-7

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto al señor **NESTOR DE JESUS BUITRAGO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.305.631, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PILITA S.A.S**, identificada con NIT 900.331.056-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0062

Elaboró: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1804  
( 29 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
MAYOR DE GUADUA ANGUSTIFOLIA"**

**REFERENCIA**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-13-2025-0059
<b>SOLICITUD</b>	Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Los Estancos, Vereda El Higuerón, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>DIEGO URIBE GUTIERREZ</b> CC 10.236.652 <b>Y OTROS</b>

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 2409 M3 de Guadua Angustifolia, existentes en el predio denominado Los Estancos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-28235 y ficha catastral 17524000100040003000, ubicado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por los señores

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Diego Uribe Gutiérrez	10.236.652
Ana Eugenia del Socorro Uribe	24.319.985
Amparo Uribe Gutiérrez	24.311.266
Uribe Gutiérrez y Cia. S. en C.	NIT 810.001.053-1
Juanita del Pilar Uribe Gutiérrez	41.562.203
Maria Antonia Uribe Gutiérrez	30.295.465
Andrés Uribe Robledo	75.099.114
Marcela Uribe Robledo	30.238.188

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los señores:

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Diego Uribe Gutiérrez	10.236.652
Ana Eugenia del Socorro Uribe	24.319.985
Amparo Uribe Gutiérrez	24.311.266
Uribe Gutiérrez y Cia	NIT 810.001.053-1
Juanita del Pilar Uribe Gutiérrez	41.562.203
Maria Antonia Uribe Gutiérrez	30.295.465
Andrés Uribe Robledo	75.099.114
Marcela Uribe Robledo	30.238.188

Y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0064

Elaboró: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1805**  
**( 29 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE**  
**PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2902-7070-V
<b>SOLICITUD</b>	Renovación de Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Granja La Cruz, Vereda Cambia, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>UNIVERSIDAD DE CALDAS</b> NIT 890.801.063-0

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 484 del 05 de mayo de 2015,

presentada por el señor **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.111.454, actuando como representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.063-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.111.454, actuando como representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.063-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2902-7070-V

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1806**  
**( 29 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0065
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Rumazón, Vereda Lisboa, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>INVERSIONES CARDENAS BOTERO S.A.S</b> NIT 901.595.639-7

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para actividades de riego y silvicultura, en el predio denominado Rumazón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-61894 y ficha catastral N° 170010002000000280095000000000, ubicado en la Vereda Lisboa, jurisdicción del Municipio de

Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.267.284, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDENAS BOTERO S.A.S**, identificada con NIT 901.595.639-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNSE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.267.284, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDENAS BOTERO S.A.S**, identificada con NIT 901.595.639-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0065

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1807  
( 29 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**

#### **REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0064
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Alcatraz, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>LUIS EDUARDO GARCIA LUNA</b> C.C 75.097.962

---

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para abastecimiento de abrevaderos en el predio denominado Alcatraz, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-190345 y ficha catastral Nº 175240001000000070362000000000, ubicado en Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el departamento de Caldas, presentada por el señor **LUIS EDUARDO GARCIA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.097.962

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO GARCIA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.097.962, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0064

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1808**  
**( 29 de agosto de 2025 )**  
**MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2025-0066
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Campohermoso, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>MARIA DEL PILAR GARCIA CUARTAS</b> C.C 24.309.903

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento de abrevaderos, en el predio denominado Campohermoso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-196467 y ficha catastral 175240001000000070355000000000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA DEL PILAR GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.309.903.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL PILAR GARCIA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.309.903, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0066

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0861  
( 04 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
OTORGADOS A TRAVÉS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 834 del 21 de noviembre de 2003 modificada por la Resolución 2996 del 13 de diciembre 2018, para la explotación mecanizada de material de arrastre, dentro del cauce del Río Chinchiná y Manizales – Sector El Mitre, en el área de concesión minera 606-17, localizado en los municipios de Manizales, Chinchina y Palestina en el Departamento de Caldas; a favor del señor **OMAR BERNAL OROZCO** con C.C 10261331.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión el señor **BERNARDO DUQUE RUIZ** con C.C 75064128 y al señor **OMAR BERNAL OROZCO** con C.C 10261331, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución, reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Manizales y Chinchiná en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al cedente y al cessionario de la licencia ambiental que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Corporación podrá vincular al que considere presunto infractor de la normatividad ambiental, teniendo en cuenta la fecha en que se produjo la conducta sancionable, quien tendrá la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA**  
Director General

Expediente: 500-22-1110

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: John Márquez Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

---

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0874  
( 08 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la vigencia del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S.**, identificada con NIT 900.298.861-9, otorgado a través de la Resolución 2017-1609 del 09 de mayo de 2017, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La renovación otorgada, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04755 del 07 de enero de 2024, remitido mediante memorando 2025-II-00000380 del 07 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la renovación concedida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S.**, identificada con NIT 900.298.861-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**NATALIA GUEVARA GIRALDO**  
Secretaria General (E)

Expediente: 500-06-2017-0001  
Proyectó: Jhon Anderson Noreña  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0940  
( 23 de julio de 2025 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2019-1418 del 04 de junio de 2019, y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y por consiguiente ordenar el archivo del expediente 500-05-2019-0067.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El usuario por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas y productivas generadas en el predio denominado El Ocaso identificado con matrícula inmobiliaria 102-14902 y con ficha catastral 000100000802470000000000, ubicado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
  - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
  - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
  - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - e. Agregar cal sobre la grasa.
  - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
- b) En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
  - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
    - (1) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
    - (2) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
    - (3) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- c) En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
  - a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.

- b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (a) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (b) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (c) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (d) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (e) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
- d) Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e) Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, beneficio de café y uso piscícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF7158 del 14 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044410, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2019-0067.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS EVELIO GÓMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía 4.337.216, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0067

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0983**  
**( 01 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNPERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la modificación de las obras, inicialmente aprobadas mediante la Resolución 2025-0242 del 10 de marzo de 2025 y detalladas en la parte motiva del presente acto, consistentes en la adición de los nueve puntos de ocupación de cauce descritos en el documento que soporta la solicitud de modificación para la construcción de tres (3) alcantarillas de 36" de diámetro en los puntos K0+300, K1+300 y K4+000; tres (3) box-culvert de 2X2, en los puntos: K0+700, K2+300 y KK2+700; un box-culvert de 3X2, en el punto K1+100; un box-culvert de 1.5X1.5 en el punto K3+950 y al reparación de los cimientos del pontón ubicado en K1+600, sobre las quebradas Varal, Carbonera, Mogán y Santa Inés, en el cruce con la vía terciaria de Pueblo Viejo conduce a Santa Inés en el Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, en el municipio de Riosucio Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2025-0242 del 10 de marzo de 2025, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La modificación del Permiso de Ocupación de Cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el concepto técnico, INF 05107 del 14 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045185 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación realizada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **CONSORCIO SANTA INÉS**, identificado con NIT 901.867.539-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2024-0036  
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen  
Proyectó: Talía Valero

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0984**  
**( 01 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la Resolución 2025-0885 del 09 de julio de 2025, en el sentido de aclarar que, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, es en favor de la UNIDAD PRODUCTIVA LAS

MARGARITAS y, en consecuencia, modificar el artículo primero, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **MATORI HASS S.A.S** identificada con NIT. 901.406.441-7, Concesión de Aguas Superficiales del nacimiento las margaritas en las coordenadas X: 856625,29137296 Y: 1107054,8907858843, para derivar un caudal total de 0.264 l/s, del cual se destinará 0.02 l/s para uso doméstico y 0.244 l/s para prácticas culturales agrícolas (aguacate), en beneficio del predio denominado en la "Unidad Productiva Las Margaritas" conformado por los predios El Chaquiro identificado con matrícula inmobiliaria 102-12897 y ficha catastral 170130001000000101142000000000, Las Margaritas con matrícula inmobiliaria 102-11308 y ficha catastral 170130001000000101146000000000 y La Carmela con matrícula inmobiliaria 102-7367 y ficha catastral 170130001000000100867000000000, todos ubicados en jurisdicción del municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de Resolución 2025-0885 del 09 de julio de 2025, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad **MATORI HASS S.A.S** identificada con NIT. 901.406.441-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
**Secretaria General**

Expediente: 500-01-2025-0025

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**COPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1016**  
**( 08 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la Resolución 2025-0886 del 09 de julio de 2025, en el sentido de aclarar que, el Permiso de Vertimientos otorgado, es en favor de la UNIDAD PRODUCTIVA LAS MARGARITAS y, en consecuencia, modificar el artículo primero, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **MATORI HASS S.A.S** identificada con NIT. 901.406.441-7, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado en la "Unidad Productiva Las Margaritas" conformado por los predios El Chaquiro identificado con matrícula inmobiliaria 102-12897 y ficha catastral 170130001000000101142000000000, Las Margaritas con matrícula inmobiliaria 102-11308 y ficha catastral 170130001000000101146000000000 y La Carmela con matrícula inmobiliaria 102-7367 y ficha catastral 170130001000000100867000000000, todos ubicados en jurisdicción del municipio

de Aguadas, del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de Resolución 2025-0886 del 09 de julio de 2025, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad **MATORI HASS S.A.S** identificada con NIT. 901.406.441-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0059

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1048  
( 13 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **LUZ GABRIELA SALGADO ALVARÁN** identificada con cédula de ciudadanía 24.822.836, **JUAN DAVID GIRALDO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía 1.125.782.708 y, **LUIS DANIEL GIRALDO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía 80.717.102, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 836653.38 Y: 1067918.09 a una altura de 1318 metros sobre el nivel del mar (1318 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.484 l/s, uso humano (doméstico), pecuario (ganadería bovina) y, piscícola, en beneficio del predio El Recreo identificado con matrícula inmobiliaria 110-130 y con ficha catastral 174860000000000020154000000000, ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira en el departamento de Caldas.

<b>NOMBRE FUENTE</b>	<b>CAUDAL FUENTE l/s</b>	<b>PROCEDENCIA DEL AGUA</b>
Nacimiento Innominado	0.7184	SUPERFICIAL
<b>% USO DEFUENTE</b>	<b>CAUDAL OTORGADO l/s</b>	<b>CAUDAL DISPONIBLE l/s</b>
67	0.4840	0.2344
<b>USOS</b>	<b>CAUDAL USOS l/s</b>	<b>% USOS</b>
HUMANO DOMÉSTICO	0.014	1.9488
GANADERÍA BOVINOS	0.02	2.7840
PISCICULTURA	0.45	62.6392

CAUDAL OTORGADO L/S	0.136
---------------------	-------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por concreto de forma circular que almacena 1000 litros, y el agua es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de una pulgada (1") y su longitud es de 400 metros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales, deben ser dotados de sistema de flotadores cuyo plazo máximo será de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
3. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la firmeza del acto administrativo los planos y diseños de las obras de captación, conducción y, almacenamiento por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta Autoridad se le notificará y posterior a ello, tendrá usted un término de 90 días calendario para su construcción.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplarlo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
9. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de

prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
11. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05093 del 2 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de esta resolución a los señores **CARLOS EDUARDO GÓMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 10.252.740, **LILIANA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 30.291.037 y, **JESÚS MARÍA GÓMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 19.309.434, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0027

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1088  
( 15 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la Resolución 2025-0675 del 09 de junio de 2025, en el sentido de aclarar que, el volumen aprobado para el aprovechamiento otorgado es: Volumen total de guadua 1.404,5 m<sup>3</sup> equivalentes a 14.045 guaduas en pie y, en consecuencia, modificar los artículos primero y segundo numeral 1, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a favor de la sociedad **AGROPECUARIA SORRENTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 810.002.899-1, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva un volumen total de guadua 1.404,5 m<sup>3</sup> equivalentes a 14.045 guaduas en pie, existentes en los predios: Sorrento identificado con matrícula 103-1361; Buenos Aires identificado con matrícula 103-866; Buenos Aires Lote No. 11 identificado con matrícula 103-865; Lote No. 9 identificado con matrícula 103-867; Buenos Aires Lote No. 2 identificado con matrícula 103-8484; Buenos Aires Lote No. 3 identificado con matrícula 103-8485; La Chiquita identificado con matrícula 103-868; Los Álamos Predio identificado con matrícula 103-1386; Segundo Lote identificado con matrícula 103-8150; predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-8595; Lote número 1 identificado con matrícula 103-13117; predio Candlejas identificado con matrícula 103-13201; predio El Silencio identificado con matrícula 103-13205; predio Tercer Lote, La Piragua identificado con matrícula 103-21116, Predio Lote Rural identificado con matrícula 103-23214, ubicados en las veredas Cambia, Alto de Arauca y El Dinde, en jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal Tipo 2 de 13.77 ha para obtener un volumen total de guadua 1.404,5 m<sup>3</sup> equivalentes a 14.045 guaduas en pie.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de Resolución 2025-0675 del 09 de junio de 2025, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad la sociedad **AGROPECUARIA SORRENTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 810.002.899-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-13-2024-0111

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1091 ( 15 de agosto de 2025 )

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II"

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de la sociedad **EL SAMAN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S.**, identificada con NIT 900.021.317-4 para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 8320 guaduas en pie, equivalentes a 832 m<sup>3</sup>, en un área de 9.6 hectáreas, con una intensidad de cosecha de 30%, existente en los predios denominados San Felipe, Sin Nombre y Hungría, identificados con las matrículas inmobiliarias, 100-115045, 100-188920, 100-25027, respectivamente, ubicados en la Vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento se realizará en las Coordenadas Planas: X: 830859.97439203365/Y: 1060572.9621564066 Coordenadas Geográficas: Latitud: 5g 8m 31.72000726s/ Longitud: -75g 36m 10.19000856s y Coordenadas Decimales: Latitud: 5.14214444646032/Longitud: -75.6028305579329.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Samán Calderón Gómez S.A.S. para obtener un volumen total de 832 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 8320 guaduas en pie.
2. Para el aprovechamiento forestal se deberá tener en cuenta un porcentaje de extracción del 30%, correspondiente a 3 de cada 10 guaduas hechas aprovechables.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Se prohíben las QUEMAS.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
13. Se deberá presentar un informe de avance del aprovechamiento y un informe final donde se dé cuenta de la ejecución de las actividades autorizadas.
14. Para la movilización de la guadua obtenida se deberá proveer del respectivo salvoconducto, por viaje a movilizar, el cual tiene un costo de \$9.450 para el año 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF INF05159 del 24 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045394 del 24 de julio de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad **EL SAMAN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S** identificada con NIT 900.021.317-4 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envira copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-13-2025-0013  
Revisó: Mauricio Beltrán Ballén  
Proyectó: Talía Valero

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1110**  
**( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo séptimo de la Resolución 2022-0729 del 05 de mayo de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.116.362-9, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la "Unidad Productiva Santa Inés" conformada por los predios identificados con matrículas inmobiliarias 112-2990, 112-1176, 112-655 y 112-7167, ubicados en la vereda San Antonio, en jurisdicción del municipio de Pacora, del Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

**Vertimiento 1:** El sistema de tratamiento instalado se considera acorde al número de personas 10 personas ocasionalmente en cosecha, para el manejo de las ARD, el cual está compuesto por: Sistema tipo séptico, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, cuenta con un tanque de deshidratación de lodos de 500 litros con vertimiento final a pozo de absorción.

Disposición final a suelo en las coordenadas X: 847340,13349516725 Y: 1104208,7075146306, y caudal autorizado 0,0115 l/s.

**Vertimiento 2:** 7 personas ocasionalmente en cosecha, para el manejo de las ARD se cuenta con un sistema de tratamiento con las siguientes capacidades: Sistema tipo séptico, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a pozo de absorción.

Disposición final a suelo en las coordenadas X: 838944,71865526191 Y: 1103546,6456241524, y caudal autorizado 0,023 l/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el octavo de la Resolución 2022-0729 del 05 de mayo de 2022, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
  - b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).

- c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
- d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Para la implementación del sistema complementario se deberá tener en cuenta lo relacionado en la Resolución 330 Artículo 177. Campos de infiltración. Deben localizarse aguas abajo del sistema de tanque séptico y ubicarse en suelos cuyas características permitan una absorción del agua residual que sale del mencionado sistema de tanque séptico. Los canales de infiltración deben ubicarse en un lecho de grava cuyo diámetro estará comprendido entre 10 y 60 mm. Se evitará la proximidad de árboles, para prevenir la entrada de raíces. En la Tabla 26 aparecen las dimensiones correspondientes.
- Deberá dar cumplimiento de El Decreto 1076 de 2015 establece la prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como la regulación en el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. En este sentido, los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto antes mencionado establecen las obligaciones y responsabilidades de los establecimientos generadores de residuos peligrosos, las cuales son de estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la Resolución 2022-0729 del 05 de mayo de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.116.362-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0143  
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1111 ( 22 de agosto de 2025 )

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

##### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2019-1419 del 04 de junio de 2019, y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **LUIS EVELIO GÓMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía 4.337.216, puede usar el agua para uso doméstico, agrícola (beneficio de café tradicional), pecuario (ganadería bovina y porcícola) y, piscicultura, en beneficio del predio denominado El Ocaso identificado con matrícula inmobiliaria 102-14902 y con ficha catastral 000100000802470000000000, ubicado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas.
- d) Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- e) No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- f) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- g) No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen de forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación,

almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las coordenadas para la defensa de los cauces.

- h) No podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- i) Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- j) El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- k) Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se recuerda que en los documentos anexos en la Resolución 2019-1419 de 2019 se adjuntó el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo, por ello, se requiere para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la construcción del sistema de control de caudal.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF7156 del 10 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044407, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2019-0049.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor LUIS EVELIO GÓMEZ FRANCO identificado con cédula de ciudadanía 4.337.216, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0049

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1112  
( 22 de agosto de 2025 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **LEOVIGILIO JIMÉNEZ CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía 10.166.811 y **ORFA PÉREZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía 21.938.575, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el predio denominado Lote 139 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real identificado con matrícula inmobiliaria 106-8013 y con cédula catastral 1738000200000001080280000413, ubicado en la vereda La Petrolera-Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, en sujeción al punto de descarga, a las coordenadas y, a la altitud que a continuación se puntualiza:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12532
COORDENADAS	X: 0931346 Y: 1087478
ALTITUD	204 m.s.n.m.
DESCRIPCIÓN	TIPO DE VERTIMIENTO ARD

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la siguiente propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	PDE12532
<b>DESCRIPCIÓN SISTEMAS (S) DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</b>	
En el predio se tiene instalado un sistema tipo prefabricado, el cual, está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros cuyo efluente final será conducido por tubería cerrada a suelo. El predio se encuentra dentro del acuífero del Río Grande de la Magdalena con una vulnerabilidad media - baja se aprueba infiltración a suelo.	

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
  - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
  - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
  - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
  - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
  - e. Agregar cal sobre la grasa.
  - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
  - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
  - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
    - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
    - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
    - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
5. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente

forma:

- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
6. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
7. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
  - a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
8. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas en materia de residuos sólidos.
9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
  - b. Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
  - c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-).
  - d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
10. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05131 del 18 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido de esta resolución a los señores **LEOVIGILIO JIMÉNEZ CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía 10.166.811 y **ORFA PÉREZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía 21.938.575, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0083

Proyecto: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1114  
( 22 de agosto de 2025 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 2018-2220 del 07 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

Para la casa Principal *El Algarrobo* y campamento se tiene implementada solución individual de saneamiento básico compuesta por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 con rosetones plásticos y disposición final a suelo de manera superficial. En los documentos se presenta pruebas de infiltración y propuesta de adecuación de sistema de disposición final. En las coordenadas X= 832542.285235 Y= 1052864.7779995243, con caudal autorizado 0,024 l/s.

Para el “*El Concho*” se tiene implementada solución individual de saneamiento básico compuesta por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 con rosetones plásticos y disposición final a suelo de manera superficial. En los documentos de solicitud presenta pruebas de infiltración y propuesta de adecuación de sistema de disposición final en las coordenadas X= 832727.9454571325, Y= 1053202.3567911948, 0,036 con caudal autorizado l/s.

**PARÁGRAFO:** El Sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para el vertimiento a cuerpo de agua superficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución 2018-2220 del 07 de septiembre de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO** y **OCTAVIO JARAMILLO ARANGO** identificados con cédulas de ciudadanía 24.255.393 y 1.417.941, y **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificado con NIT. 900.459.439-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 2907-8098  
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo  
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1117 ( 22 de agosto de 2025 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

##### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA QUILIMARI S.A.S.**, identificada con NIT. 901.381.702-4, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de las fuentes hídricas que se pasan a detallar, en beneficio del predio denominado “Unidad Productiva Buena Vista” conformado por los predios La Esperanza y Cuatro Esquinas, Los Peñoles y Villa Mónica, identificados con matrículas inmobiliarias, 102-3657, 102-2247, 102-9279, 102-9278 y 102-3129 y fichas catastrales 17013000100000050211000000000, 170130001000000040008000000000, 170130001000000040009000000000, 170130001000000040010000000000 y 170130001000000050209000000000, unidad ubicada en la vereda encimadas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Villa Mónica	X: 0858010 Y: 1108664	Doméstico	0.028 l/s
Nacimiento Cuatro Esquinas	X: 0858101 Y: 1107019	Doméstico Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.04 l/s 0.122 l/s

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento Villa Mónica: captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 400 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento Cuatro Esquinas: captación con motobomba, conducción con manguera de 3,75 pulgadas y 700 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular tipo tanque australiano con capacidad de 12000 litros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
16. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04937 del 27 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043012, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA QUILIMARI S.A.S.**, identificada con NIT. 901.381.702-4, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0007

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1118  
( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **CRISTALINA AVOCADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.599.720-4, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 856347,85789640155 Y: 1107871,8850315653, para derivar un caudal total de 0.914 l/s, del cual se destinará 0.06 l/s para uso doméstico y 0.854 l/s para prácticas culturales agrícolas, en favor de la "Unidad Productiva La Cristalina" conformado por los predios La Cristalina, El Silencio, El Porvenir y El Morro, identificados con matrículas inmobiliarias 102-4800, 102-6952, 102-3157 y 102-13269 y fichas catastrales 170130001000000050271000000000, 170130001000000050078000000000, 170130001000000050226000000000, 170130001000000050228000000000 respectivamente, ubicado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgadas y 250 metro de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular tipo australiano con capacidad de 27.250 litros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.
3. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva

concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.

6. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las

siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04984 del 14 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043765, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CRISTALINA AVOCADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.599.720-4, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0005

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1119  
( 22 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **NELSON ALBERTO ARIAS OSORIO**, identificado con cédula

de ciudadanía 9.977.383, Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Las Palmas en las coordenadas X: 848240,91781878378 Y: 10226270, para derivar un caudal total de 0.069 l/s, del cual se destinará 0.008 l/s para uso doméstico y 0.061 l/s para prácticas culturales agrícolas, en favor del predio denominado "Manga del Sitio" identificado con matrícula inmobiliaria 102-10447 y ficha catastral 17013000100000010081400000000, ubicado en la vereda La Arenosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 2 pulgadas y 500 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 300.000 litros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de otorgamiento para aprobación de la Corporación los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.
3. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
6. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición

será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04982 del 14 de abril de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043764, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **NELSON ALBERTO ARIAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.977.383, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0017

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1128  
( 27 de agosto de 2025 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**, identificada con NIT 890.801.151-0, para el casco urbano del municipio de Victoria, para el periodo 2026-2035, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El **MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2026-2035.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La

evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

4. Los informes de avance físico de actividades deberán contener los siguientes indicadores:

- Cantidad de carga contaminante total vertida en DBO5 y SST
- Porcentaje de reducción de vertimientos puntuales (%).
- Cobertura de alcantarillado en el área urbana (%).
- Volumen total de agua residual generada
- Volumen total de agua residual recolectada
- Volumen total de agua residual transportada
- Volumen total de agua residual tratada
- Porcentaje de caudal total que trata la PTAR
- Porcentaje de eficiencia de la PTAR.

5. Con periodicidad anual se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica.

- El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento.
- El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez.
- Los parámetros analizados son Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Sólidos Suspensos Totales-SST, Sólidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofósforatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.

6. Con respecto a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR se informa lo siguiente:

Considerando que el PSMV conduce a la ejecución de las obras tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, se deberá analizar las posibles alternativas (ubicación existente o prevista) localización del sistema de manejo y tratamiento de las aguas, proponiendo la más conveniente de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Tendencia o proyección del crecimiento urbano.
- Perímetro urbano futuro.
- Usos y aptitud potencialidad del suelo que aplique POT- PBOT-EOT.
- Disponibilidad del área y distancia del perímetro urbano.
- Potencialidad, calidad y accesibilidad de las fuentes receptoras.
- Manejo de aguas combinadas (de excesos) muy posiblemente.
- Climatología de la zona.
- Aceptabilidad de la población vecina o más cercana.
- Aprovechamiento de subproductos de la planta de tratamiento.
- Localización (plano) y características físicas del sitio como accesibilidad e impacto socio ambiental.
- Análisis de costos del lote y de adecuación de terrenos en los que se proyectara construir la planta de tratamiento.
- Riesgos asociados al régimen hídrico de las fuentes de agua receptora o limítrofes del área

considerada, como inundaciones, socavamiento de cauces entre otros.

- La información anterior deberá ser presentada con los planos y diseños definitivos de la PTAR de acuerdo con el cronograma presentado (año 7), en el plan.

7. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, el municipio, está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3661 del 16 de agosto de 2025 asociados al radicado interno 0000-II-00045777, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta actuación al representante legal del **MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**, identificada con NIT 890.801.151-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**  
Secretaria General

Expediente: 500-15-2025-0002

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

# TRÁMITES DE BOSQUES



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1654  
(8 de AGOSTO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **JOHN FREDY HENAO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.671, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 499 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio No.3, vereda Los Lobos, folio de matrícula No. 100-261498, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**Parágrafo:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOHN FREDY HENAO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.671

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1670  
(5 de AGOSTO de 2025)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, la sociedad **INVERSIONES LA YOLA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con Nit. No. 900.291.630-2, a través de su representante legal **JAZMIN VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.770, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 500 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio el predio La María, vereda Las Palomas, folio de matrícula No. 100-209761, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LA YOLA Y CIA S. EN C.A.** y al señor **LEONIDAS GÓMEZ PARRA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1685  
(11 de AGOSTO de 2025)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por la sociedad **ARAGON Y ASOCIADOS S.A.S.** identificado con Nit No. 901.610.460, a través de su representante legal **EDUARDO ARANGO**

ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.286.782, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar 0,68 m<sup>3</sup> de Yarumo, 1,55 m<sup>3</sup> de Cedro, 2,22 m<sup>3</sup> de Yacarí, 2,67 m<sup>3</sup> Guacharaco, 8,19 m<sup>3</sup> de Jagua, 2,05 m<sup>3</sup> de Chiminango, existentes en el predio Novilleras, vereda Colombia, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-27543, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**PARÁGRAFO:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a por la sociedad **ARAGON Y ASOCIADOS S.A.S.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1686  
(11 de AGOSTO de 2025)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal”**

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo a la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** identificada con Nit. No. 900.134.459-7, a través de su apoderada **ANGÉLICA RIVERA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.304, con el propósito de realizar acciones de mitigación que permitan reducir el riesgo, se implementarán acciones correctivas sobre la infraestructura del Gasoducto Centro Oriente en el tramo “Puerto Salgar - Mariquita”, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ÚNICO FORESTAL**, de los siguientes individuos

correspondiente a un volumen total de 1,99 m<sup>3</sup>

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	AB (m <sup>2</sup> )	Vol. total (m <sup>3</sup> )	Vol. comercial (m <sup>3</sup> )	Coordenadas Magna Sirgas	
							Origen Nación	Latitud
1	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	0,185	0,027	0,122	0,07	2151914,15	4809541,16
2	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero & Skeels)	0,516	0,209	1,629	0,543	2151904,21	4809537,81
3	Caracoli	<i>Guazuma ulmifolia Lam</i>	0,169	0,022	0,073	0,029	2151889,85	4809533,33
4	Guácimo		0,258	0,052	0,17	0,051	2151922,94	4809560,02
<b>Total</b>				<b>1,994</b>	<b>0,693</b>			

Individuos ubicados en el predio Palos Verdes, Guarinocito municipio La Dorada, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

**PARÁGRAFO:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** identificada con Nit. No. 900.134.459-7, a través de su apoderada **ANGÉLICA RIVERA MANTILLA**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**  
**AUTO NÚMERO 2025-1712**  
**(15 de AGOSTO de 2025)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por los señores **JOSÉ IVÁN HINCAPIÉ MONTES y DOLLY USMA DE HINCAPIÉ** identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.275.275 y 4.328.049, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 30 m<sup>3</sup> de Cedro y 15 m<sup>3</sup> de Nogal, existentes en el predio Córcega, vereda Lisboa, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-52107, departamento de Caldas según las motivaciones expuestas.

**PARÁGRAFO:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ IVÁN HINCAPIÉ MONTES y DOLLY USMA DE HINCAPIÉ**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**  
**AUTO NÚMERO 2025-1716**  
**(15 de AGOSTO de 2025)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por la **FUNDACIÓN MANUEL MEJÍA**, identificado con Nit. No. 860.023.143-4, a través de su representante legal, la señora **ALDA MARÍA BERARDINELLI RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.991.787, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de quinientas (500) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en la Sede Educativa Manuel Mejía, vereda Quiebra El Naranjal, folio de matrícula No. 100-250210, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN MANUEL MEJÍA**, identificado con Nit. No. 860.023.143-4, a través de su representante legal, la señora **ALDA MARÍA BERARDINELLI RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.991.787

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1717  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **MARIO CRUZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.991.276, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de quinientas (500) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio El Bosque, vereda Las Dantas, folio de matrícula No. 110-6016, municipio de Neira, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo señor al señor **MARIO CRUZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.991.276,

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1718  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo presentado, por el **CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE**, identificado con Nit. No. 900.270.352, a través de su representante legal, la señora **LINA MARCELA BURITICÁ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.996, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de quinientas (500) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el Condominio Altos del Campestre, vereda Las Pavas, folio de matrícula No. 100-172649, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según

el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al **CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE**, identificado con Nit. No. 900.270.352, a través de su representante legal, la señora **LINA MARCELA BURITICÁ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.996 y al señor **LEONIDAS GÓMEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.247.

**SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1720  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por el **CONSORCIO DPJ DORADA**, identificado con Nit. No. 901899.591-8, en modalidad delegada por la Universidad de Caldas identificada con Nit 890801063, con la finalidad de obtener autorización **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, de 7 Chiminangos, 1 Yarumo, 1 Dinde, 7 Guácimos y 2 Zurrugos, en virtud del Contrato de obra ODO No. 80-2024 "Contrato de obra para la construcción de las residencias universitarias y el edificio administrativo en la sede Magdalena centro bajo la modalidad de administración delegada" existentes en Universidad de Caldas Centro de Innovación, corregimiento de Guarinocito, municipio, según las motivaciones expuestas.

**PARÁGRAFO:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **PABLO ANDRÉS JIMÉNEZ MONSALVE**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1722  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **WILLIAM DE JESÚS CANO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.956.627, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 15 m<sup>3</sup> de Nogal, existentes en el predio Finca El Progreso, vereda Bellavista, municipio de Viterbo, folio de matrícula No. 103- 20519, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **WILLIAM DE JESÚS CANO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.956.627.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún

recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2025-1725  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ BETANCURTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.547, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 9 de arrayanes, existentes en el predio ubicado en la Cra 22 A No. 48-52, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-472229, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0990  
(5 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **AURORA MARÍA ROMERO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.497, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de dos (2) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 2,5513 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,1687 m<sup>3</sup> de madera aserrada, un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 1,2491 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1,0617 m<sup>3</sup> de madera aserrada y dos (2) individuos de Urapan (*Fraxinus chinensis*) con un volumen de 2,4317 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,0670 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,08680 Longitud: -75,51625 en un área de 0,001 hectáreas, en el predio La Chelita, vereda Mate guadua, folio de matrícula No. 100-245573, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
2	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	2,5513	2,1687
1	Cedro	<i>Cedrela osorata</i>	1,2491	1,0617
3	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	2,4317	2,0670

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados
- Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al árbol (presencia de nidos o panal de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
- La actividad se debe ejecutar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
- Teniendo en cuenta el tamaño de los árboles y la posibilidad de la ocurrencia de una accidente y daños a terceros el titular de la autorización deberá Gestionar el acompañamiento de la inspección de Policía y a El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del municipio de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones
- Al momento de realizar el corte total de las ramas, hacerlo direccionando las hacia la zona delimitada evitando accidentes o daños a personas.
- Informar y gestionar ante la entidad competente el control del tránsito peatonal y vehicular, la suspensión del flujo de energía eléctrica (CHEC), previo a las actividades de manejo de árbol a fin de evitar accidentes.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá

- ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
  - Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
  - Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
  - Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
  - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
  - Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
  - Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
  - La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
  - En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
  - Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
  - En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
  - Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 5 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de cultural de 5 árboles de cedro o Nogal, Esta acción deberá desarrollarse al interior del predio. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

Entre las medidas se sugiere la construcción de sistemas de manejo de aguas lluvias, como canales de desvío, zanjas colectoras y filtros drenantes, que permitan controlar el flujo superficial y evitar la concentración de escorrentías. Además, en zonas de alta pendiente desprovistas aplicar coberturas protectoras, como geotextiles, biomantas o la siembra de especies vegetales de bajo porte de rápido establecimiento, para prevenirla erosión del suelo y reducir el riesgo de procesos de remoción en masa.

En las actividades de intervención, se recomienda que los sobrantes generados, como material vegetal, sean manejados de manera adecuada. Su disposición final no debe realizarse al interior del lote, debiendo destinarse a sitios autorizados que cumplan con los requisitos legales y ambientales correspondientes. Alternativamente, el material vegetal puede someterse a un proceso de repique y ser esparcido uniformemente sobre el lote, evitando la formación de acumulaciones que puedan comprometer la estabilidad superficial del material dispuesto.

Asimismo, si durante el aprovechamiento forestal se producen negativos o cárcavas en el suelo, se sugiere realizar un perfilado suave en estas áreas con el objetivo de minimizar el riesgo de desprendimientos que puedan derivar en procesos de remoción en masa.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **AURORA MARÍA ROMERO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.497, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0991 (5 de AGOSTO de 2025)

#### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **RICARDO TORRES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.587, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** de dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela Odorata*) con un volumen de 5,81, m<sup>3</sup> de madera comercial, equivalente a 3,00 m<sup>3</sup> de madera aserrada para salvoconducto con el 52% de madera aprovechada y diez (10) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*) con un volumen de, 10,84 m<sup>3</sup> de madera comercial, equivalente a 5,42 m<sup>3</sup> de madera aserrada con un aprovechamiento aserrado del 38%, localizados en las coordenadas Latitud: 5,36908 Longitud: -74,963436 en un área de 2 hectáreas, en el predio Las Margaritas, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-12579 vereda California, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Chingale	Jacaranda copaia	10,84	5,42
2	Cedro	Cedrela Odorata	5,81	3,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir Cedro (Cedrela odorata) 5.81 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3.00 m<sup>3</sup> de madera aserrada, con un 52% de aprovechamiento del potencial maderero, y del Chingale (Jacaranda copaia) con 10.84 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 5.42 m<sup>3</sup> de madera aserrada, con un 38% de aprovechamiento del potencial maderero.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 70 cms de DAP en arboles de cedro, y diámetros superiores a 40 cm para las demás especies.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de

recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **RICARDO TORRES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.587, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0992  
(5 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **JOSÉ JAIRO CASTRO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.827, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, de siete (7) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 7.62 m<sup>3</sup> de madera Comercial, equivalente a 5.34 m<sup>3</sup> de madera aserrada para salvoconducto con el 58% de aprovechamiento, siete (7) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*) con un volumen de, 9.79 m<sup>3</sup> de madera comercial, equivalente a 4.89 m<sup>3</sup> de madera aserrada con un aprovechamiento aserrado del 69% para salvoconducto y dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela Odorata*) con un volumen de 9.39 m<sup>3</sup> de madera comercial, equivalente a 6.57 m<sup>3</sup> de madera aserrada para salvoconducto con el 58% de madera aprovechada, localizados en las coordenadas Latitud:

5,423814 Longitud: -74,943869 en un área de 0,1 hectáreas, en el predio La Divisa, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-7950 vereda Delgaditas, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Áboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
7	Nogal	Cordia alliodora	7,62	5,34
7	Chingale	Jacaranda copaia	9,79	4,89
2	Cedro	Cedrela Odorata	9,39	6,57

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir nogal (*Cordia alliodora*) 10.57 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 7.40 m<sup>3</sup> de madera aserrada con el 70% de aprovechamiento, Chingale (*Jacaranda copaia*) 15.74 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 7.87 m<sup>3</sup> de madera aserrada, con un aprovechamiento aserrado del 50% y de cedro (*Cedrela Odorata*) 9,39 m<sup>3</sup> de madera comercial, equivalente a 6,57 m<sup>3</sup> de madera aserrada para salvoconducto con el 58% de madera aprovechada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 70 cms de DAP en arboles de cedro, y diámetros superiores a 40 cm para las demás especies.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ JAIRO CASTRO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.827, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0993  
(5 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **LILIANA ROBLEDO PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.301, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de diecisiete (17) Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 26,72 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 9.67 m<sup>3</sup> de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud:

4,96913 Longitud: -75,654611 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio El Parlante, identificado con folio de matrícula No. 100-153984, ubicado en la Vereda Quiebra Naranjal, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
17	Nogal	Cordia alliodora	26,72	9.67

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados
- Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al árbol (presencia de nidos o panal de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
- La actividad se debe ejecutar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
- Al momento de realizar el corte total de las ramas, hacerlo direccionando las hacia la zona delimitada evitando accidentes o daños a personas.
- Informar y gestionar ante la entidad competente el control del tránsito peatonal y vehicular, la suspensión del flujo de energía eléctrica (CHEC), previo a las actividades de manejo de árbol a fin de evitar accidentes.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, el establecimiento de ochenta y cinco árboles de nogal, lo anterior quiere decir, que por cada árbol aprovechado se debe sembrar cinco individuos de la misma especie, es decir nogal cafetero.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA ROBLEDO PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.301, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1001  
(6 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **JAIME DIAZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.026, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de seis (6) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 8,21 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3,52 m<sup>3</sup> de madera aserrada y dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 5,72 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,61 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,064812 Longitud: -75,89573 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-12049 y ficha catastral 178770001000000140014000000000, ubicado en la Vereda Canan Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
6	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	8,21	3,52
2	Cedro	<i>Cordia alliodora</i>	5,2	2,61

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar autorización al señor **JAIME DIAZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.026, para la entresaca de cuatro (4) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) (árboles 3, 5, 6 y 7) y ocho (8) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) (árboles 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10) localizados en las coordenadas Latitud: 5,064812 Longitud: -75,89573 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-12049 y ficha catastral 178770001000000140014000000000, ubicado en la Vereda Canan Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal, queda terminantemente prohibido el uso del fuego como herramienta para la limpieza del área, quema de residuos vegetales o cualquier otra actividad relacionada.
- Antes del inicio de las actividades de corte, se deberá realizar una inspección visual de los árboles a intervenir para identificar posibles nidos, refugios, madrigueras o presencia de fauna asociada. En caso de hallazgo, el aprovechamiento sobre ese individuo deberá suspenderse y notificarse inmediatamente a la autoridad ambiental para establecer el manejo adecuado.
- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones de reposición forestal establecidas, empleando especies nativas de alto valor ecológico, preferiblemente adaptadas a las condiciones agroecológicas del municipio de Viterbo, Caldas
- El aprovechamiento deberá llevarse a cabo bajo condiciones controladas, empleando herramientas y técnicas que minimicen el riesgo para las personas, el entorno y la infraestructura cercana. Será obligación del ejecutor implementar medidas de seguridad ocupacional y señalización adecuada durante toda la actividad.
- Ningún animal silvestre podrá ser retirado, manipulado, capturado o reubicado sin el acompañamiento técnico o la autorización correspondiente.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las

que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de árboles, deberá realizar el enriquecimiento forestal en rastrojos altos con la siembra de 32 árboles preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIME DIAZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.026, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1003  
(6 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **NELSON DE JESÚS BEDOYA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.946, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de dos (2) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 2,94 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1,12 m<sup>3</sup> de madera aserrada y un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 2 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 0,86 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5.0427325 Longitud: -75.785423 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio La Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria 103-13348 y ficha catastral 170880001000000040103000000, ubicado en la Vereda Florida Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
2	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	2,94	1,12
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2	0,86

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal, queda terminantemente prohibido el uso del fuego como herramienta para la limpieza del área, quema de residuos vegetales o cualquier

- otra actividad relacionada.
- El aprovechamiento deberá llevarse a cabo bajo condiciones controladas, empleando herramientas y técnicas que minimicen el riesgo para las personas, el entorno y la infraestructura cercana. Será obligación del ejecutor implementar medidas de seguridad ocupacional y señalización adecuada durante toda la actividad.
  - Ningún animal silvestre podrá ser retirado, manipulado, capturado o reubicado sin el acompañamiento técnico o la autorización correspondiente.
  - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
  - El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
  - Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes
  - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
  - Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
  - Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
  - Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
  - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
  - **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
  - Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
  - La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
  - En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
  - De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
  - Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
  - En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
  - Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto

en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2.5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuo, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 5 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo silvicultural de 13 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de conservación forestal como lo podrían ser, Saman, Cedro, Dinde, Guayacan) Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

en el caso que no defina el sitio, en los 120 días posteriores a la notificación deberá radicar un oficio informando donde se están realizando las labores establecidas en la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **NELSON DE JESÚS BEDOYA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.946, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1004  
(6 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **LEONARDO FABIO SIERRA PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.534, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de seis (6) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen

bruto de 9,21 m<sup>3</sup>, equivalente a 3,24 m<sup>3</sup> de madera aserrada y un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen bruto de 5,01 m<sup>3</sup>, equivalente a 2,50 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 4,997730 Longitud: -75,57829 en un área de 0,1 hectáreas, en el predio Alto del Sarzo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-87975 ubicado en la Vereda Alto del Sarzo Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
6	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	9,21	3,24
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	5,01	2,50

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal, queda terminantemente prohibido el uso del fuego como herramienta para la limpieza del área, quema de residuos vegetales o cualquier otra actividad relacionada.
- El aprovechamiento deberá llevarse a cabo bajo condiciones controladas, empleando herramientas y técnicas que minimicen el riesgo para las personas, el entorno y la infraestructura cercana. Será obligación del ejecutor implementar medidas de seguridad ocupacional y señalización adecuada durante toda la actividad.
- Ningún animal silvestre podrá ser retirado, manipulado, capturado o reubicado sin el acompañamiento técnico o la autorización correspondiente.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 7 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de silvícola de 70 árboles de especies nativas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **LEONARDO FABIO SIERRA PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.534, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1005  
(6 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **JAVIER ANTONIO PATIÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.475.332, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de diez (10) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 9,71 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 4,57 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,06055 Longitud: -75,5391 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Aguas Claras, vereda La Quinta -Arenillo, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-216061, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	9,71	4,57

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal, queda terminantemente prohibido el uso del fuego como herramienta para la limpieza del área, quema de residuos vegetales o cualquier otra actividad relacionada.
- El aprovechamiento deberá llevarse a cabo bajo condiciones controladas, empleando herramientas y técnicas que minimicen el riesgo para las personas, el entorno y la infraestructura cercana. Será obligación del ejecutor implementar medidas de seguridad ocupacional y señalización adecuada durante toda la actividad.
- Ningún animal silvestre podrá ser retirado, manipulado, capturado o reubicado sin el acompañamiento técnico o la autorización correspondiente.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JAVIER ANTONIO PATIÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.475.332, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector

de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1007  
(6 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **GUSTAVO LONDOÑO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.954, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de veinte (20) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen bruto de 30.24 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 11,12 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,143777 Longitud: -75,50425 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio La Palma, vereda Guacaica, municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-10459, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
20	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	30.24	11,12

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir en todos los apartes del auto No. 2025-1148 del 20 de mayo de 2025, el número de cédula del señor **GUSTAVO LONDOÑO MUÑOZ** así: 15.956.954

**PARÁGRAFO:** Los demás apartes del auto No 2025-1148 del 20 de mayo de 2025, quedan conforme su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal, queda terminantemente prohibido el uso del fuego como herramienta para la limpieza del área, quema de residuos vegetales o cualquier otra actividad relacionada.
- El aprovechamiento deberá llevarse a cabo bajo condiciones controladas, empleando herramientas y técnicas que minimicen el riesgo para las personas, el entorno y la infraestructura cercana. Será obligación del ejecutor implementar medidas de seguridad ocupacional y señalización adecuada durante toda la actividad.
- Ningún animal silvestre podrá ser retirado, manipulado, capturado o reubicado sin el acompañamiento técnico o la autorización correspondiente.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo

para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO LONDOÑO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.954, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc. Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1010**  
**(8 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **J Y ROBLEDO S.A.S.** identificada con Nit. No. 800.013.446-1, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de acuerdo a lo referido en la siguiente tabla así:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
<i>Scrophulariaceae</i>	<i>Buddleja bullata</i> Kunth	Gavilán	1	0,0247	0,0494
<i>Myrtacea</i>	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	0,7278	1,2516
<i>Urticacea</i>	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	1	0	0,1176
<b>TOTAL</b>			<b>4</b>	<b>0,7525</b>	<b>1,4186</b>

Tabla 1. Listado de individuos a talar

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,061030 Longitud: -75,46924 en un área de 0,053 hectáreas en el predio ubicado en la Cra 8 Calle 69, Barrio La Sultana, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-257755, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar autorización a la sociedad **J Y ROBLEDO S.A.S.** identificada con Nit. No. 800.013.446-1, el aprovechamiento forestal de árboles frutales referido en la siguiente tabla correspondiente al predio ubicado en la Cra 8 Calle 69, Barrio La Sultana, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-257755, departamento de Caldas.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
Lauraceae	<i>Persea/americana</i>	Aguacate	1	0	0,1634
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0,1634</b>

Tabla 2. Árbol especie frutal

Conforme al Artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1076 de 2015 Especies frutales.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Allegar la información que se relacionará en los literales, lo anterior con base en el análisis técnico del Plan de Reposición Forestal presentado por la constructora J Y ROBLEDO S.A.S, el cual contempla la ejecución de actividades de reposición forestal en la faja de protección de la quebrada Minitas en el sector nororiental del predio en el municipio de Manizales esta Autoridad Ambiental solicita
  - a) Acuerdo de conservación con el propietario del predio que permita el desarrollo de las actividades propuestas y permita su permanencia en el tiempo (Adjunto Modelo)
  - b) Cronograma de actividades con tiempos.
  - c) Identificación y medidas de manejo de los limitantes y tensionantes presentes en el sitio donde se propone realizar la restauración, que puedan afectar el desarrollo de las labores de restauración.
  - d) Selección de especies y diseños florísticos para el desarrollo de las labores de restauración a partir de un ecosistema de referencia.
  - e) Diseños, polígonos y áreas donde se va a realizar la restauración en formato shp y KML
2. Se deberá el aprovechamiento forestal de (4) cuatro árboles aislados como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 1.4186 m<sup>3</sup> de madera en bruto.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
7. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
8. Se sugiere comunicar a los vecinos de las actividades a realizar, a fin de evitar molestias o malentendidos por las obras o actividades que se adelantan.
9. Se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
10. Expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea -SUNL necesarios para la movilización de 2.3 m<sup>3</sup> de productos forestales (aproximadamente 1186.8 pulgadas) provenientes del aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de las especies comúnmente conocidas como lluvia de oro y guácimo, que se encuentran en lote privado dentro del casco urbano del municipio, el cual fue observado durante la visita técnica. Teniendo en cuenta que la labor de erradicación se lleva a cabo con el fin de adelantar obras de adecuación del lote.

11. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
12. En caso de que aplique y de conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.

**PARÁGRAFO:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer la siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, para la flora en veda, y para la flora vedada no vascular con las respectivas obligaciones, así:

#### **MEDIDAS DE MANEJO FAUNA SILVESTRE**

1. Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal deberán presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corte debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.
2. Deberá presentar previo al inicio de las labores aprovechamiento forestal un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre, que se deriven del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, y la normativa ambiental aplicable y otras "buenas prácticas" de gestión ambiental.
3. El plan de rescate y manejo de fauna debe contener como mínimo los siguientes elementos:

##### **1. Personal**

- a. El personal específico para la implementación de la estrategia o programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.
- b. Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con un profesional con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y la

logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

## 2. Diagnóstico e implementación

- a. Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
- c. inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
- d. Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
- e. Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
- f. Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- g. Caracterización de la disponibilidad de micro hábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
- h. Sitio de acopio y de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.
- i. Consultorio que servirá de soporte para la atención de fauna silvestre que resulte afectada durante el proyecto.
- j. Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- k. Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
- l. Cronograma de implementación de las medidas propuestas

## 3. Informes y Reportes

- a. Deberán presentar un Informe de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.
- b. Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
- c. Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre.
- d. Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra
- e. Evaluación de los indicadores de impacto.
- f. Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
- g. Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

## 4. Rescate y reubicación de fauna

- a. Deberán ser rescatados por captura con restricción física o química los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento que queden aislados, atrapados o heridos, particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.
- b. El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.
- c. El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.
- d. Aquellos individuos que a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata,

serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.

- e. Previo a la reubicación y/o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS quien dará el visto bueno a la reubicación o proceso de liberación, o en su defecto asumirá de manera directa el procedimiento de liberación del ejemplar.
- f. El permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.
- g. Los animales reportados que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinara su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.

#### **MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA EN VEDA**

1. Imponer las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

- a. Realizar el rescate, traslado y reubicación de especies epífitas vasculares (bromelias) de los árboles a intervenir el cual serán trasladadas a una zona adecuada, preferiblemente cercana al sitio de aprovechamiento, por lo que se presentara un informe detallado de los árboles hospederos, coordenadas geográficas, marcación de las epífitas, nombre común y científico, tipo de amarres, y registro fotográfico.

#### **MEDIDA DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR**

1. Imponer las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

#### **Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,00053 hectáreas con la siembra de árboles nativos de la zona.**

- a. Deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brizal y latizal de especies nativas, como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, ,encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.
- b. En virtud de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, deberá tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica, Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.
- c. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; **La implementación de la medida de compensación**

**forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.**

d. Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 3 años)
2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal
3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable
4. Archivo digital en formato con extensión KMZ
5. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe donde se evidencien los resultados del aprovechamiento forestal y luego informes semestrales del desarrollo de las actividades de reposición y rehabilitación de área por presencia de especies Vasculares.

**PARÁGRAFO:** Las labores de aprovechamiento se podrán iniciar una vez la corporación apruebe el Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Imponer las siguientes medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales

1. **IMPONER** una medida de reposición forestal en proporción de 1:10 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 4 árboles, deberá realizar el establecimiento de 40 plántulas de especies nativas propias de la región, distribuidos en núcleos de restauración, que de acuerdo a la propuesta técnica, se desarrollara en la faja de protección de la quebrada Minitas en el sector nororiental del predio.
2. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.
3. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal. (Acuerdo de Conservación mínimo 3 años).

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta

con licencia de construcción vigente al momento de la visita técnica.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **J Y ROBLEDO S.A.S.** identificada con Nit. No. 800.013.446-1, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1011  
(8 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.** identificada con NIT 800.161.633-4, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de acuerdo con lo referido en la siguiente tabla así:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
<i>Saurauia ursina</i> Triana & Planch.	Dulumoco	1	0	0,3449
<i>Toxicodendron striatum</i> (Ruiz & Pav.) Kuntze	Manzanillo	1	0,1686	0,5903
<i>Montanoa quadrangularis</i> Sch.Bip. ex K.Koch	Arboloco	3	1,9353	3,3862
<i>Verbesina arborea</i> Kunth	Camargo	4	0,2095	0,7288
<i>Trema micranthum</i> (L.) Blume	Zurrumbo	3	0,0738	0,2812
<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	1	4,9455	10,303
<i>Croton mutisianus</i> Kunth	Drago	4	0,109	0,4819
<i>Euphorbia laurifolia</i> Juss. ex Lam.	Lechero	8	0	0,6879
<i>Helicarpus americanus</i> L.	Balso panelero	1	0,1404	0,3008
<i>Miconia prasina</i> (Sw.) DC	Niguito	3	0,0534	0,1745
<i>Fraxinus chinensis</i> Roxb.	Urapán	11	4,9658	13,9495
<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	14	1,6249	3,8176
<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	1	0,6691	2,4089
<b>TOTAL</b>		<b>55</b>	<b>14,8953</b>	<b>37,4555</b>

Tabla 1. Listado de individuos a talar

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,03385 Longitud: -75,52405 en un área de 0,08 hectáreas en el predio denominado Libaná, identificado con matrícula inmobiliaria 100-66974 y ficha catastral 000100000220134000000000, ubicado en la Vereda La Floresta Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar autorización a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.633-4, el aprovechamiento forestal de árboles frutales referido en la siguiente tabla correspondiente al predio denominado Libaná, identificado con matrícula inmobiliaria 100-66974 y ficha catastral 000100000220134000000000, ubicado en la Vereda La Floresta Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
<i>Mangifera indica L.</i>	Mango	1	0	0,2028
<i>Inga densiflora Benth.</i>	Guamo	1	0,0607	0,1699
<i>Psidium guajava L.</i>	Guayabo común	1	0	0,0971
<i>Psidium friedrichsthalianum (O.Berg) Nied.</i>	Guayaba de castilla	1	0,1092	0,4368
<b>TOTAL</b>		<b>4</b>	<b>0,1699</b>	<b>0,9066</b>

Conforme al Artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1076 de 2015 Especies frutales.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Mientras se ejecutan las obras de ingeniería recomendadas en el estudio de detalle para la desafectación del lote por deslizamiento, deberá adoptar medidas temporales, si se determina por parte del constructor que las obras finales no se ejecutarán en el corto plazo.
2. Construcción de sistemas de manejo de aguas lluvias, como canales de desvío, zanjas colectoras y filtros drenantes, que permitan controlar el flujo superficial y evitar la concentración de escorrentías. Además, en zonas de alta pendiente desprovistas aplicar coberturas protectoras, como geotextiles, biomantas o la siembra de especies vegetales de bajo porte de rápido establecimiento, para prevenir la erosión del suelo y reducir el riesgo de procesos de remoción en masa.
3. Los sobrantes generados, como material vegetal y residuos provenientes de excavaciones, sean manejados de manera adecuada. Su disposición final no debe realizarse al interior del lote, debiendo destinarse a sitios autorizados que cumplan con los requisitos legales y ambientales correspondientes. Alternativamente, el material vegetal puede someterse a un proceso de repique y ser esparcido uniformemente sobre el lote, evitando la formación de acumulaciones que puedan comprometer la estabilidad superficial del material dispuesto. Asimismo, si durante el aprovechamiento forestal se producen negativos o cárcavas en el suelo, se sugiere realizar un perfilado suave en estas áreas con el objetivo de minimizar el riesgo de desprendimientos que puedan derivaren procesos de remoción en masa.
4. El material sobrante proveniente de excavaciones y/u otras en el predio no sea dispuesto en el interior del terreno mediante la construcción de rellenos a media ladera, especialmente si estos carecen de estructuras de confinamiento lateral adecuadas. Esta práctica podría incrementar los riesgos de inestabilidad y generando afectaciones en el predio y / o vecinos. Por lo tanto, se sugiere disponer dicho material exclusivamente en sitios autorizados, como escombreras legalmente constituidas
5. Se realizará el aprovechamiento forestal de (55) cincuenta y cinco árboles aislados como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 37.4555 m<sup>3</sup> de madera en bruto.

6. La madera que se obtenga producto del aprovechamiento forestal NO será comercializada. Los productos y subproductos que sean obtenidos del aprovechamiento forestal serán utilizados por el proyecto.
7. Es importante mencionar que la intervención de los árboles únicamente podrá ejecutarse por el propietario del predio, o de las personas o entidad que este autorice; en ningún caso, este oficio generado implica una autorización para un tercero.
8. Teniendo en cuenta la cercanía de los árboles o proximidad con la vía, se hace necesario comunicar a la secretaría de tránsito sobre las labores a realizar, a fin de contar con los permisos pertinentes y adelantar acciones que reduzcan riesgos en este sentido.
9. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
12. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
13. Se sugiere comunicar a los vecinos de las actividades a realizar, a fin de evitar molestias o malentendidos por las obras o actividades que se adelantan.
14. Se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
16. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.

**PARÁGRAFO:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer las siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, para la flora en veda, y para la flora vedada no vascular con las respectivas obligaciones, así:

#### MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE

1. Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal deberán presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área

a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corte debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos, este documento debe entregarse 15 días antes del inicio del aprovechamiento forestal.

2. Deberá presentar previo al inicio de las labores aprovechamiento forestal un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre, que se deriven del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, y la normativa ambiental aplicable y otras "buenas prácticas" de gestión ambiental.
3. El plan de rescate y manejo de fauna debe contener como mínimo los siguientes elementos:

#### **1. Personal**

1. El personal específico para la implementación de la estrategia o programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.
2. Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con el servicio de un centro veterinario que disponga con servicios profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y la logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

#### **2. 4Diagnóstico e implementación**

- a. Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
- b. Inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
- c. Índices de riqueza y diversidad con sus respectivos análisis.
- d. Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
- e. Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
- f. Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- g. Caracterización de la disponibilidad de micro hábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
- h. Sitio de acopio y de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.
- i. Clínica o consultorio que servirá de soporte para la atención de fauna silvestre que resulte afectada durante el proyecto.
- j. Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- k. Inventario de fauna del lugar de liberación, así como índices de riqueza y diversidad con los respectivos análisis.
- l. Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
- m. Cronograma de implementación de las medidas propuestas

#### **3. Informes y Reportes**

- h. Deberán presentar un Informe de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.

- i. Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
- j. Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre.
- k. Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra
- l. Evaluación de los indicadores de impacto.
- m. Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
- n. Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

### **3. Rescate y reubicación de fauna**

- a. Deberán ser rescatados por captura con restricción física o química los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento que queden aislados, atrapados o heridos, particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.
- b. El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.
- c. El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.
- d. Aquellos individuos que a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata, serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.
- e. Previo a la reubicación y/o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS quien dará el visto bueno a la reubicación o proceso de liberación, o en su defecto asumirá de manera directa el procedimiento de liberación del ejemplar.
- f. El permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.
- g. Los animales reportados que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinara su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.

### **MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA EN VEDA**

1. Imponer las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del Inderena, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:
  - A. Se realizará el Rescate, traslado y reubicación del 80% de las especies epifitas vasculares de los árboles a intervenir el cual serán trasladadas a una zona adecuada, preferiblemente cercana al sitio de aprovechamiento, por lo que se presentara un informe detallado de los árboles hospederos, coordenadas geográficas, marcación de las epifitas, nombre común y científico, tipo de amarres, y registro fotográfico.
  - B. Para el seguimiento por parte de la corporación deberán presentarse dos informes, el primero con la ubicación y registro fotográfico de las especies trasladadas en sitio, y un segundo a los 6 meses con la evaluación del porcentaje de prendimiento de las especies trasladadas (No inferior al 80%) del cual se deberá presentar un informe.

## MEDIDA DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR

1. Imponer las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

**Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,0272 hectáreas con la siembra de árboles nativos de la zona.**

- a. Deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.
- b. En virtud de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, deberá tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica, Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.
- c. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; **La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 3 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.**
- d. Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:
  1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 3 años)
  2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal
  3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable
  4. Archivo digital en formato con extensión KMZ
  5. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe donde se evidencien los resultados del aprovechamiento forestal y luego informes semestrales del desarrollo de las actividades de reposición y rehabilitación de área por presencia de especies vasculares.

**PARÁGRAFO:** Las labores de aprovechamiento se podrán iniciar una vez la corporación apruebe el Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto

en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Imponer las siguientes medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

1. **IMPONER** una medida de reposición forestal en proporción de 1:10 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 55 árboles, deberá realizar el establecimiento de 550 plántulas de especies nativas propias de la región, distribuidos en núcleos de restauración en una área de mínimo 0.495 hectáreas, que de acuerdo a la propuesta técnica, se desarrollara En la Reserva Forestal Protectora Río Blanco propiedad de la empresa Aguas de Manizales.
2. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.
3. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 3 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto :El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal. (Acuerdo de Conservación mínimo 3 años).

Pasados (3) tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario [dianamflores@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflores@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad

Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificare el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.161.633-4, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO :** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1012  
(8 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la **CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S** identificada con NIT 810.006.108-2, a través de su representante legal, la señora Luz Marina Castaño Tovar, identificada con cédula de ciudadanía 30.303.970 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con un volumen de 5,73 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,58 m<sup>3</sup> de madera aserrada, un (1) individuo de Matarratón (*Gliricidia sepium*) con un volumen 0,08 m<sup>3</sup> madera rolliza y un (1) individuo de Yarumo (*Cecropia peltata L.*) con un volumen 0,05 m<sup>3</sup> madera rolliza localizados en las coordenadas Latitud: 4,991324 Longitud: -75,61121 en un área de 0,25 hectáreas, en la Terminal Conjunta, identificada con número de matrícula inmobiliaria 106-8188, en el predio denominado Lote 1, Proyecto Portal de los Cerezos, identificado con matrícula inmobiliaria 100-256828, ubicado en la Carrera 4 vía Palestina, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Cedro	( <i>Cedrela odorata L.</i> )	5,73	2,58
1	Matarratón	( <i>Gliricidia sepium</i> )	0,08	0,08
1	Yarumo	( <i>Cecropia peltata L.</i> )	0,05	0,05

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de las labores de reposición forestal el titular de la autorización deberá presentar un documento técnico que incluya:
  - a. Acuerdo de conservación con el propietario del predio que permita el desarrollo de las actividades propuestas y permita su permanencia en el tiempo.
  - b. Cronograma de actividades con tiempos.
  - c. Identificación y medidas de manejo de los limitantes y tensionantes presentes en el sitio donde se propone realizar la restauración, que puedan afectar el desarrollo de las labores de restauración.
  - d. Selección de especies y diseños florísticos para el desarrollo de las labores de restauración a partir de un ecosistema de referencia.
  - e. Diseños, polígonos y áreas donde se va a realizar la restauración en formato shp y KML
2. Aprovechar únicamente los árboles indicados, un Matarratón, un Yarumo y un Cedro rosado.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
4. Las actividades deben ejecutarse con personal debidamente capacitado y con las herramientas adecuadas, con el fin de evitar accidentes y afectaciones a la infraestructura

- aledaña.
5. Verificar la existencia de nidos y/o fauna asociada a los árboles; en caso de encontrar huevos o polluelos esperar hasta terminar su proceso de crianza, para realizar la intervención.
  6. Los residuos generados NO pueden ser quemados ni dispuestos sobre corrientes de agua, estos deben repicarse con el fin de facilitar su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deben ser dispuestos sobre las fuentes de agua u objeto de quemas.
  7. Socializar la actividad con las autoridades y/o habitantes del sector con el propósito de evitar molestias y malentendidos.
  8. En lo posible efectuar la siembra de varios árboles de especies nativas en un sitio donde su crecimiento no genere riesgo y/o sobre las Áreas Forestales Protectoras de nacimientos y corrientes de agua existentes dentro del predio.
  9. Las labores para realizar deben ser coordinadas con el propietario o administrador del predio o quien él autorice, en ningún caso el oficio generado implica una autorización para un tercero.
  10. Se debe socializar la labor con el fin de evitar inconvenientes con los vecinos.
  11. Se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
  12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
  13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
  14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
  15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
  16. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.

**PARÁGRAFO:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

#### MEDIDAS DE REPOSICIÓN FORESTAL

1. IMPONER una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar la siembra de 30 árboles de especies nativas de los cuales mínimo 5 serán Cedro (Cedrela odorata). Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

**OBLIGACIONES:**

- A. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.
- B. Pasados un mes desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario [dianamflores@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflores@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dado que el proyecto está en proceso gestión de la licencia de construcción en la secretaría de planeación del municipio de Chinchiná.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S** identificada con NIT 810.006.108-2, a través de su representante legal, la señora Luz Marina Castaño Tovar, identificada con cédula de ciudadanía 30.303.970, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1013  
(8 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **PERFEK CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit No. 800.215.370-6, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de un (1) individuo de Higuerón (*Ficus cuatracasasana*) con un volumen de 0,07 m<sup>3</sup> de y un (1) individuo de Urapan (*Fraxinus chinensis*), con un volumen de 0,8 m<sup>3</sup> de madera rolliza localizados en las coordenadas Latitud: 5,043880 Longitud: -75,47201 en un área de 0,01 hectáreas, en el predio Reservas de Hungría, sector Expoferias, folio de matrícula No. 100-2270202, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen madera rolliza M3
1	Higuerón	( <i>Ficus cuatracasasana</i> )	0,7
1	Urapan	( <i>Fraxinus chinensis</i> ),	0,8

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No se podrán aprovechar individuos diferentes a los autorizados por Corpocaldas
2. Previo al corte de los árboles se deberá realizar el rescate de Epifitas, el cual deberá ser realizado por un profesional experto en el tema quien deberá seleccionar mínimo 5 forofitos para su traslado y una vez realizado dicho rescate se documentará y presentará un informe donde se detalle la ejecución de las acciones y el lugar donde se dio el traslado de estas, estas labores deberán ser monitoreadas por un año (un informe semestral).
3. Las actividades deben ejecutarse con personal debidamente capacitado y con las herramientas adecuadas, con el fin de evitar accidentes y afectaciones a la infraestructura aledaña.
4. Presentar un informe inicial donde se demuestra de la ejecución de las labores autorizadas y el manejo de fauna silvestre, plantas epifitas y el establecimiento de las medidas de compensación, además se deberá presentar un informe anual donde se describan las actividades de manejo de las plantas establecidas como medida de compensación.
5. Los productos obtenidos no podrán ser comercializados, sin embargo, podrán ser utilizados en las labores de adecuación o construcción de las viviendas o en diferentes labores que se requieran dentro del mismo proyecto.
6. Los residuos generados NO pueden ser quemados ni dispuestos sobre corrientes de agua, estos deben repicarse con el fin de facilitar su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deben ser dispuestos sobre las fuentes de agua u objeto de quemas.
7. Socializar la actividad con las autoridades y/o habitantes del sector con el propósito de evitar molestias y malentendidos.
8. En lo posible efectuar la siembra de varios árboles de especies nativas en un sitio donde su crecimiento no genere riesgo y/o sobre las Áreas Forestales Protectoras de nacimientos y corrientes de agua existentes dentro del predio.
9. Las labores para realizar deben ser coordinadas con el propietario o administrador del predio o quien él autorice, en ningún caso el oficio generado implica una autorización para un tercero.
10. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**

11. Se debe socializar la labor con el fin de evitar inconvenientes con los vecinos.
12. Se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
13. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
14. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer la siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, con las respectivas obligaciones, así:

#### **MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE**

1. Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal deberán presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre que incluya un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El aprovechamiento forestal debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.
2. Deberá presentar previo al inicio de las labores aprovechamiento forestal un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre , que se deriven del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, y la normativa ambiental aplicable y otras "buenas prácticas" de gestión ambiental.
3. Por lo anterior el Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre debe contener como mínimo los siguientes elementos:

##### **1. Personal**

- a. El personal específico para la implementación de la estrategia o programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.

- b. Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con servicios profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y la logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

## 2. Diagnóstico e implementación

- a. Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
- b. Inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
- c. Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
- d. Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
- e. Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- f. Caracterización de la disponibilidad de micro hábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
- g. Sitio de acopio y de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.
- h. Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- i. Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
- j. Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

## 3. Informes y Reportes

- a. Deberán presentar un Informe de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.
- b. Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
- c. Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre.
- d. Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra
- e. Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
- f. Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

## 4. Rescate y reubicación de fauna

- a. Los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento queden aislados, atrapados o heridos, se rescatarán por captura con restricción física o química; particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.
- b. El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.
- c. El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.
- d. Aquellos individuos que a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata, serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.
- e. El permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de

ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.

- f. Los animales reportados que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinara su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.
- g. Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá presentar el documento técnico con las hojas de vida de los profesionales idóneos que acompañaran la actividad para la aprobación de la subdirección.

**PARÁGRAFO:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Imponer las siguientes medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

1. **IMPONER** como medida de reposición forestal de siembra de 20 árboles, para una relación 1:10, de diferentes especies entre las que se recomienda el enriquecimiento de áreas en proceso de sucesión con roble, cedro, pino colombiano, entre otras propias de la zona, en lo posible sobre la faja forestal protectora de la quebrada El Perro. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts

En caso de no ser posible en dicho lugar, se deberá presentar la respectiva propuesta para que funcionarios de Corpocaldas la estudien y le den la respectiva viabilidad.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario [dianamflores@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflores@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad

Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PERFEK CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit No. 800.215.370-6., en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1014  
(8 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con cédula de ciudadanía No. 900.531.210-3, a través de su apoderado, el señor José Alejandro Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de un (1) individuo de Dinde (*Maclura tinctoria*) el cual produce un volumen bruto de 0.72 m<sup>3</sup> y un volumen autorizado Salvoconducto 0.22 m<sup>3</sup> y un (1) individuo de Matarratón (*Gliricidia sepium*) el cual produce un volumen bruto de 0.83 m<sup>3</sup> y un volumen autorizado Salvoconducto 0.19 m<sup>3</sup>, localizados en las coordenadas Latitud: 5,316422 Longitud: -75,61489 en un área de 0,0032 hectáreas, en el predio Hacienda Estocolmo, identificado con matrícula inmobiliaria 110-12652, para desarrollar actividades de mantenimiento preventivo en el Poliducto Medellín - Cartago (PK 147+940) en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen aserrado (m <sup>3</sup> )
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	1	0,72	0,24	0,22
Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,83	0,21	0,19
<b>TOTAL</b>		2	1.24	0.45	0.41

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento de un árbol de Matarratón (*Gliricidia sepium*) el cual produce un volumen bruto de 0.83 m<sup>3</sup> y un volumen autorizado Salvoconducto 0.19 m<sup>3</sup> y un Dinde (*Maclura tinctoria*) el cual produce un volumen bruto de 0.72 m<sup>3</sup> y un volumen autorizado Salvoconducto 0.22 m<sup>3</sup>. Dichos árboles se encuentran ubicados en el predio denominado Hacienda Estocolmo, Vereda La Palma del municipio de Filadelfia.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto

en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente medida de, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

1. **IMPONER** como medida de reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 20 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 2 árboles, deberá realizar la siembra de 20 árboles de especies nativas propias de la zona. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda.

#### OBLIGACIONES

- A. Para garantizarse su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.
- B. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.
- C. Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados (acuerdo de conservación)

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 900.531.210-3, a través de su apoderado, el señor José Alejandro Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1015**

**(8 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860.002.554-8, anteriormente **SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A “CODI”**, a través de su representante legal, el señor Gabriel Enrique Dueñas Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.204, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, plantados de un (1) individuo de Lluvia de oro (*Laburnum anagyroides*), con un volumen de 0,63 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 0,4 m<sup>3</sup> de madera aserrada y de un (1) individuo de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), con un volumen de 2,77 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1,9 m<sup>3</sup> de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,2752 Longitud: -74,3955 en un área de 0,001 hectáreas, en la Terminal Conjunta, identificada con número de matrícula inmobiliaria 106-8188, ubicado en la carrera 2C No. 25-450, del Barrio Laureles, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

Nombre Común	Nombre Científico	Número de Arboles	Volumen en pie	Volumen Aserrado
Lluvia de oro	<i>Laburnum anagyroides</i>	1	0.63	0.4
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	2.77	1.9
<b>TOTAL</b>		1	<b>3.4</b>	<b>2.3</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de las especies comúnmente conocidas como lluvia de oro y guácimo, los cuales representan 3.4 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a aproximadamente 2.3 m<sup>3</sup> (1186.8 pulgadas) de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
4. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
5. Se debe socializar la labor con el fin de evitar inconvenientes con los vecinos.
6. Se realizará manejo adecuado de residuos del aprovechamiento, los cuales podrán ser dispuestos de manera apropiada por la E.S.P. de La Dorada.
7. Se sugiere comunicar a los vecinos de las actividades a realizar, a fin de evitar molestias o malentendidos por las obras o actividades que se adelantan.
8. Se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
9. Expedir los SUNL necesarios para la movilización de 2.3 m<sup>3</sup> de productos forestales (aproximadamente 1186.8 pulgadas) provenientes del aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de las especies comúnmente conocidas como lluvia de oro y guácimo, que se encuentran en lote privado dentro del casco urbano del municipio, el cual fue observado durante la visita técnica. Teniendo en cuenta que la labor de erradicación se lleva a cabo con

- el fin de adelantar obras de adecuación del lote.
10. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
  11. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
  12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
  13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
  14. Funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En caso de presentarse anomalías, CORPOCALDAS podrá iniciar el proceso contravencional correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente Medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

1. Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 árboles, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 2 árboles, deberá realizar el siembra de 20 árboles de especies nativas propias de la región. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el perímetro urbano del municipio de la Dorada. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá gestionar con alguno de los propietarios de los predios cercanos al perímetro urbano del municipio la autorización para realizar las labores de siembra, mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

#### **OBLIGACIONES:**

- A. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

- B. Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflores@corpocaldas.gov.co donde se registre:
- i. Número del Expediente:
  - ii. Fecha de siembra:
  - iii. Número total de árboles sembrados:
  - iv. Especies sembradas:
  - v. Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad
  - vi. Área reforestada
  - vii. Comunidades y/o acueductos beneficiados
  - viii. Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860.002.554-8, anteriormente **SOCIEDAD COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A "CODI"**, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1017  
(8 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **INVERSIONES PAPIRO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.397.071, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientos veinte seis (526) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% y cincuenta (50) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) correspondientes a área de empalizada ubicada sobre el borde de la quebrada, ubicados en tres rodales así: Rodal 1: ubicado en las coordenadas N: 5.186747 – W: -75.513067 , Rodal 2: ubicado en las coordenadas N: 5.186828 – W: -75.516016 y Rodal 3: ubicado en las coordenadas N: 5.185883 – W: -75.517201, en un área a intervenir de 0,86 hectárea, en el predio Trocadero, vereda Trocaderos, folio de matrícula

No. 110-264, municipio de Neira, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
2. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
3. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
4. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
6. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. Se prohíben las quemas dentro del predio.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
14. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **INVERSIONES PAPIRO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.397.071, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1021  
(8 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **LUZ AMPARO DEL CARMEN CORREA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.683, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de seiscientos cuarenta y seis (646) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 64,6 m<sup>3</sup> ubicados en las siguientes coordenadas Mata 1 con coordenadas X: 5.031410 Y: -75.572655, Mata 2 con coordenadas X: 5.032350 Y: -75.571790 y Mata 3 con coordenadas X: 5.029390 Y: -75.574400, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca Raíces, vereda Rosario, folio de matrícula No. 100-197230, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar la extracción total de las guaduas secas, dobladas y partidas. Aprovechar únicamente las guaduas autorizadas es decir 646 unidades, realizando una entresaca selectiva del 20%.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **Luz AMPARO DEL CARMEN CORREA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.683, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en

el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1023  
(11 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629- 2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **JOSÉ ORLANDO CÁRDENAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.624, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de diez (10) individuos de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con un volumen de 16,24 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 11,37 m<sup>3</sup> de madera aserrada y dos (2) individuos Lechudo (*Tabernaemontana amplifolia*) con un volumen de 18,65 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 13,05 m<sup>3</sup> localizados en las coordenadas Latitud: 5,491944 Longitud: -74,981388 en un área de 0,02 hectáreas, en el predio El Hormiguero, vereda Río Moro, folio de matrícula No. 114-3992, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Cedro	( <i>Cedrela odorata L.</i> )	10,83	5,54
2	Lechudo	( <i>Tabernaemontana amplifolia</i> )	18,65	13,05

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal únicamente autorizado
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 12 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 12 árboles de individuos de las especies objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ORLANDO CÁRDENAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.624, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCION NÚMERO 2025-1024  
(11 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.281.690, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de cuatrocientos sesenta y cuatro (464) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 46,4 m<sup>3</sup> ubicados en las siguientes coordenadas Mata 1 con coordenadas X: 5.077302 Y: -75.625528 Mata 2 con coordenadas X: 5.076415 Y: -75.623699 , en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Rubí, vereda La Cabaña, folio de matrícula No. 100-15298, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de la mata 1 que es de 15,5 mts<sup>3</sup> y de la mata 2 cuyo volumen es de 30,9 mts<sup>3</sup> que en total suman 46,4 mts<sup>3</sup>, realizando una entresaca selectiva del 20%.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.281.690, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1025  
(11 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **JOSE ORLANDO MARIN ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.910 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de veinte (20) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 43,53 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 19,10 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,10488 Longitud: -75,56280 en un área de 0,86 hectáreas, en el predio La Miranda, identificado con matrícula inmobiliaria 100-35089 y ficha catastral 1700100020000043007000000000, ubicado en la Vereda Patio Bonito Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
20	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	43,53	19,10

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento de 20 individuos de nogal (*Cordia alliodora*) aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales produce un volumen total bruto de 43.53 m<sup>3</sup>. Dichos individuos arbóreos se encuentran ubicados en el predio denominado La Miranda, ubicado en la vereda Patio bonito del municipio de Manizales.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
4. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de diez (10) metros de los drenajes.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
10. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
11. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
13. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
14. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, con las respectivas obligaciones, así:

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE ORLANDO MARIN ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.910, 9, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1027  
(11 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización al señor **JOSÉ VICENTE MATIJASEVIC ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.244.338, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio Árboles, vereda Alto Arrollo, municipio de Villamaría, folio de matrícula No. 100-12482, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ VICENTE MATIJASEVIC ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.244.338, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**  
**RESOLUCION NÚMERO 2025-1035  
(12 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **PAULA VIANEY MARÍN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.558, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de diez (10) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 11,47 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3,63 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,40498 Longitud: -75,5507 en un área de 0,037 hectáreas, en el predio Miralindo, vereda El Tambor municipio de La Merced, folio de matrícula No. 118-13644, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	11,47	3,63

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los individuos autorizados.
2. En caso de ser necesario realizar reubicaciones de ejemplares faunísticos, se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características ambientales que garanticen la supervivencia del individuo
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. Por lo tanto, se debe contar con un Plan de ahuyentamiento de Fauna silvestre, que se implementará previo a la intervención de la zona.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
7. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
9. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
12. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
13. **Previamete al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
14. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
16. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
17. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de manejo la conservación del recurso, con las respectivas obligaciones, así:

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosques naturales y seminaturales existentes en la cuenca, incluyendo la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras (AFP) de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y la permanencia de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca. En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora PAULA VIANEY MARÍN MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.558, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1036  
(12 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a las sociedades GUTI GÓMEZ y CIA S EN C.A. identificada con Nit. No. 900.116.157-1, GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ y CIA S EN CA identificada con Nit. No. 900.124.4870 Y GUTIÉRREZ LÓPEZ y CIA S EN CA identificada con Nit. No. 900.115.9160 otorgando expresa autorización a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.S. BIC- CHEC** identificada con Nit. 890.800.128-6, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁBOLES AISLADOS**, de (3) tres individuos arbóreos aislados: un Guayacán (*Tabebuia rosea*), un Yarumo (*Cecropia angustifolia*) y un Tambor (*Schizolobium parahyba*) así:

No. Áboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Guayacán	<i>Tabebuia rosea</i>	0,25	0,16
1	Tambor	<i>Schizolobium parahyba</i>	0,67	0,49
1	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	0,06	0,06

Localizados respectivamente en las coordenadas LATITUD: 4.99819080782403 4.998295 4.998202 LONGITUD: -75.6376013915613 -75.637580 -75.637594 en un área de 0,0048 hectáreas, en virtud del proyecto denominado "Proyecto Planta Fotovoltaica San Francisco" ubicada en el predio La Ínsula, vereda La Muleta, folio de matrícula No. 100-.49330, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento de tres individuos arbóreos: un Guayacán (*Tabebuia rosea*), un Yarumo (*Cecropia angustifolia*) y un Tambor (*Schizolobium parahyba*) que produce un volumen total bruto de 1.03 m<sup>3</sup>, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado Hacienda La Ínsula, Vereda La Muleta del municipio de Palestina.
- Dada la naturaleza de la solicitud **no está permitida la comercialización y/o movilización** de los individuos arbóreos a aprovechar, sin embargo, podrá utilizarse dentro del predio.
- Diligenciar y reportar en el registro único ambiental (RUA-RETC) en conformidad con el artículo 7 de la resolución 839 de 2023 la información correspondiente a este permiso de aprovechamiento forestal, en el año 2026.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal, queda terminantemente prohibido el uso del fuego como herramienta para la limpieza del área, quema de residuos vegetales o cualquier otra actividad relacionada.
- El aprovechamiento deberá llevarse a cabo bajo condiciones controladas, empleando herramientas y técnicas que minimicen el riesgo para las personas, el entorno y la infraestructura cercana. Será obligación del ejecutor implementar medidas de seguridad ocupacional y señalización adecuada durante toda la actividad.
- Ningún animal silvestre podrá ser retirado, manipulado, capturado o reubicado sin el acompañamiento técnico o la autorización correspondiente.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o

acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales

Teniendo en cuenta la importancia ecológica y la funcionalidad paisajística de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, se la deberá realizar una reposición forestal en proporción 1:10, es decir, por cada árbol intervenido se deberán sembrar diez (10) individuos de especies nativas. En consecuencia, para compensar el aprovechamiento de tres (3) árboles, se deberá efectuar la siembra de treinta (30) árboles nativos.

La reposición forestal deberá llevarse a cabo preferiblemente en áreas ambientalmente estratégicas, tales como nacimientos de agua o fajas forestales protectoras de fuentes hídricas. Estas zonas deben contar con una franja de protección no inferior a treinta (30) metros de ancho, medida en sentido paralelo a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean estos permanentes o intermitentes, así como en los alrededores de lagos, humedales o cuerpos de agua que atraviesan la vereda.

Para garantizar el adecuado prendimiento, crecimiento y supervivencia de los individuos sembrados, se deberá contar con la autorización previa de los propietarios de los predios donde se ejecutará la medida. Asimismo, será necesario realizar actividades de mantenimiento silvicultural, tales como rocería, plateo y fertilización, durante un período mínimo de un (1) año, hasta que al menos el 70 % de los árboles plantados alcancen una altura promedio mínima de un metro (1,0 m). La implementación de esta medida de reposición forestal deberá iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecución del impacto, es decir, a partir de la culminación del aprovechamiento forestal autorizado.

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través del correo electrónico [dianamflorez@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflorez@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.S. BIC- CHEC** identificada con Nit. 890.800.128-6, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCION NÚMERO 2025-1037  
(12 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización a la señora **BLANCA LILIA MARÍN DE PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.685.159, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio La Linda, vereda Vergel Bajo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-10995, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **BLANCA LILIA MARÍN DE PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.685.159, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1039  
(12 de AGOSTO de 2025)**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización a la **FINCA HACIENDA LA MESA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.049.071-3, para la entresaca del individuo solicitado en el formulario único nacional, en el predio La Mesa, vereda La Plata, municipio de Palestina, folio de matrícula No. 100-232933, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0035 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a **FINCA HACIENDA LA MESA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.049.071-3, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**  
**RESOLUCION NÚMERO 2025-1043**

**(12 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **CAACUPE S.A.S** identificada con Nit. No. 900.871.257-7, a través de su representante legal MARÍA MERCEDES IVONNE AYALA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.336.355, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, total de seiscientos noventa (690) individuos de guadua madura (guadua angustifolia) especificados de la siguiente manera: (mata 1 9 mts<sup>3</sup> y mata 2 cuyo volumen es de 60 mts<sup>3</sup>), además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 69 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.109722 Y: -75.093780, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca Caacupe, vereda La Libertad, folio de matrícula No. 103-25354, municipio de San José, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de la mata 1 que es de 9 mts<sup>3</sup> y de la mata 2 cuyo volumen es de 60 mts<sup>3</sup>.que en total suman 69 mts<sup>3</sup>.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que se en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcise por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea -

SUNL.

18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **CAACUPES.A.S** identificada con Nit. No. 900.871.257-7, a través de su representante legal MARÍA MERCEDES IVONNE AYALA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.336.355, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1044  
(12 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución

0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **ROBERTO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.121.540, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de diez (10) individuos de Mariposo (*Handroanthus chrysanthus*), con un volumen de 20,08 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 5,49 m<sup>3</sup> de madera aserrada y de diez (10) individuos de Aceituno (*Vitex cymosa Bertero ex Spreng*) con un volumen de 18,13 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 5,68 m<sup>3</sup> de madera aserrada, con porcentajes de extracción respectivamente de 73% y 69% localizados en las coordenadas Latitud: 5,3291944 Longitud: -74,844602 en un área de 5 hectáreas, en el predio La Esperanza, vereda El Llano municipio de Victoria, folio de matrícula No. 106-5063 municipio de Victoria, departamento de Caldas

No. Áboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Mariposo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	20,08	5,49
10	Aceituno	<i>Vitex cymosa Bertero ex Spreng</i>	18,13	5,68

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- No se deben sobrepasar ni el número de individuos ni los volúmenes indicado: 10 individuos de Mariposo (*Handroanthus chrysanthus*), que producen un volumen comercial de 9.12m<sup>3</sup>, equivalente a un volumen autorizado para salvoconductos de 5.49 m<sup>3</sup> (Porcentaje de extracción del 73%) y 10 individuos de Aceituno (*Vitex cymosa Bertero ex Spreng*) que producen un volumen comercial de 9.02 m<sup>3</sup>, equivalente a un volumen autorizado para salvoconductos 5.68 m<sup>3</sup> (Porcentaje de extracción del 69%).
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal, queda terminantemente prohibido el uso del fuego como herramienta para la limpieza del área, quema de residuos vegetales o cualquier otra actividad relacionada.
- El aprovechamiento deberá llevarse a cabo bajo condiciones controladas, empleando herramientas y técnicas que minimicen el riesgo para las personas, el entorno y la infraestructura cercana. Será obligación del ejecutor implementar medidas de seguridad ocupacional y señalización adecuada durante toda la actividad.
- Ningún animal silvestre podrá ser retirado, manipulado, capturado o reubicado sin el acompañamiento técnico o la autorización correspondiente.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
- Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, con las respectivas obligaciones, así:

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuo, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 20 árboles, deberá realizar el Manejo de silvícola en áreas de rastrojos bajos de 20 árboles de especies nativas propias de la zona, esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor ROBERTO ROJAS QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.121.540, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCION NÚMERO 2025-1045  
(12 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **NELLY MEJÍA DE BAYER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.425.052, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de un (1) individuo de Cedro (Cedrela odorata L.) con un volumen de 5,72 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,34 m<sup>3</sup> de madera aserrada y seis (6) individuos de Nogal Cafetero (Cordia alliodora), con un volumen de 20,85 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 9,46 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,40498 Longitud: -75,5507 en un área de 0,037

hectáreas, en el predio La Alemania, folio de matrícula No. 103-6290, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
6	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	20,85	9,46
1	Cedro	Cedrela odorata L.	5,72	2,34

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los individuos autorizados.
2. En caso de ser necesario realizar reubicaciones de ejemplares faunísticos, se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características ambientales que garanticen la supervivencia del individuo.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. Por lo tanto, se debe contar con un Plan de ahuyentamiento de Fauna silvestre, que se implementará previo a la intervención de la zona.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
7. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
9. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
12. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
13. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
14. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
16. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
17. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, con las respectivas obligaciones, así:

Como medida de mitigación ambiental, el titular de la autorización deberá garantizar la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio y conservar los bosques existentes en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **NELLY MEJÍA DE BAYER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.425.052, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1046  
(12 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **EL PENSIL S.C.A.** identificada con Nit. No. 900.080.267-6, a través de su representante legal JAVIER ESTRADA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.213.723, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de seiscientos doce (612) individuos de guadua madura (guadua angustifolia) además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 61,2 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.09983 Y: -75.611533, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio San Joaquín, vereda Lisboa, folio de matrícula No. 100-188787, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que se en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcise por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente

por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

El aprovechamiento forestal tipo 1 de guadua No requiere medidas de compensación, la guadua (Guadua angustifolia) es una planta heliófita efímera. Esto significa que requiere mucha luz solar para crecer y desarrollarse óptimamente. El ciclo de vida corto de la especie "Efímero" exige la extracción permanente de las guaduas que se encuentran en proceso de senescencia, es por esto que el aprovechamiento forestal autorizado corresponde a un tratamiento silvicultural que favorece los procesos de renovación y conservación de los bosques de guadua objeto de esta solicitud, y no sería necesario realizar medidas de compensación para el aprovechamiento de guadua Tipo 1.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **EL PENSIL S.C.A.** identificada con Nit. No. 900.080.267-6, a través de su representante legal JAVIER ESTRADA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.213.723, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1047  
(12 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **INVERSIONES RIVATO S.A.S.** identificada

con Nit. No. 810.006.835-9, a través de su representante legal JAZMIN VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.770, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientos noventa y cinco (595) individuos de guadua madura (guadua angustifolia) además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 59,5 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.040538 Y: -75.63356, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Montebello, vereda Las Palomas, folio de matrícula No. 100-137, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 10 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **INVERSIONES RIVATO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 810.006.835-9, a través de su representante legal JAZMIN VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.770, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.213.723, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1051 (13 de AGOSTO de 2025)**

#### **POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización al señor **JAVIER ANTONIO PATIÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.475.332, la solicitud de APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de guadua existente predio Aguas Claras, vereda La Quinta - Arenillo, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-216061, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **JAVIER ANTONIO PATIÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.475.332, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su

notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1052  
(13 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **SEGUNDO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.452.388, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de quince (15) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 24,12 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 12,68 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,0800277 Longitud: -75,5678 en un área de 0,4 hectáreas, en el predio La Joya, identificado con matrícula inmobiliaria 100-250743, ubicado en la vereda Santa Clara municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
15	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	24,12	12,68

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal, queda terminantemente prohibido el uso del fuego como herramienta para la limpieza del área, quema de residuos vegetales o cualquier otra actividad relacionada.
4. El aprovechamiento deberá llevarse a cabo bajo condiciones controladas, empleando herramientas y técnicas que minimicen el riesgo para las personas, el entorno y la infraestructura cercana. Será obligación del ejecutor implementar medidas de seguridad ocupacional y señalización adecuada durante toda la actividad.
5. Ningún animal silvestre podrá ser retirado, manipulado, capturado o reubicado sin el acompañamiento técnico o la autorización correspondiente.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
8. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes

9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
12. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
13. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
14. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
16. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
17. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2.5 por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2.5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 15 árboles, deberá realizar el Manejo de silvicultura en áreas de rastrojos bajos de 38 árboles de especies nativas propias de la zona, esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo,

fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través del correo electrónico [dianamflorez@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflorez@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad ÁREA reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **SEGUNDO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.452.388, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1054  
(13 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **JAVIER OCAMPO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.216, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con un volumen de 2,17 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 0,81 m<sup>3</sup> de madera aserrada y dos (2) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 3,04 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1,01 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,40498 Longitud: -75,5507 en un área de 0,037 hectáreas, en el predio Finca La Margarita, vereda El Sanjón, folio de matrícula No. 110-3837, municipio de Neira, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	3,04	1,01
1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	2,17	0,81

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, dos árboles (2) de Nogal con un volumen de: 3.04 m<sup>3</sup>de madera en pie o 1.01 m<sup>3</sup>de madera aserrada. Y un árbol (1) de Cedro rosado con un volumen de: 2.17 m<sup>3</sup>de madera en pie o 0,81 m<sup>3</sup>de madera aserrada.
2. En caso de ser necesario realizar reubicaciones de ejemplares faunísticos, se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características ambientales que garanticen la supervivencia del individuo.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. Por lo tanto, se debe contar con un Plan de ahuyentamiento de Fauna silvestre, que se implementará previo a la intervención de la zona.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
7. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
9. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
12. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
13. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
14. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
16. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
17. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del

respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, con las respectivas obligaciones, así:

Como medida de mitigación ambiental, el titular de la autorización deberá garantizar la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio y conservar los bosques existentes en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JAVIER OCAMPO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.216, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN No. 2025-1057  
(13 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO PRORROGAR** la resolución 2024-1413 del 16 de septiembre de 2024, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización a la señora **MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.448, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de cuatrocientas cincuenta y nueve (459) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a

manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 45,9 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.161504 Y: -75.69755, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Jordán, folio de matrícula 103-2207 vereda La Perla, municipio de Anserma, departamento de Caldas,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.448, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1058  
(13 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,  
RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **CARMEN HERMINIA QUICENO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.277.655, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientos cincuenta y tres (553) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen de 55,3 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.126933 Y: -75.72740, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Lote A La Cruz No. 5, vereda Cambía, folio de matrícula No. 103-29416, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 55.3m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 553 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas
2. Cuando se intervengan áreas de claro de dentro del guadual se deberá informar a la corporación mediante registro fotográfico.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del

- guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
  8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
  9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
  10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
  11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
  12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
  13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
  14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
  15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
  16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
  17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
  18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
  19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
  20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
  21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

El aprovechamiento forestal tipo 1 de guadua No requiere medidas de compensación, la guadua (*Guadua angustifolia*) es una planta heliófita efímera. Esto significa que requiere mucha luz solar para crecer y desarrollarse óptimamente. El ciclo de vida corto de la especie "Efímero" exige la extracción permanente de las guaduas que se encuentran en proceso de senescencia, es por esto que el aprovechamiento forestal autorizado corresponde a un tratamiento silvicultural que favorece los procesos de renovación y conservación de los bosques de guadua objeto de esta solicitud, y no sería necesario realizar medidas de compensación para el aprovechamiento de guadua Tipo 1.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **CARMEN HERMINIA QUICENO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.277.655, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1063  
(13 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE  
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización a la señora **OLGA LUCÍA BUSTAMANTE MATIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.694, correspondiente a la solicitud de APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Primavera, folio de matrícula 103-3666 vereda La Estrella municipio de San José, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta resolución a la **OLGA LUCÍA BUSTAMANTE MATIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.694, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1064  
(13 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **ALBEIRO DE JESÚS RESTREPO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.923.849, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 9.65 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3.55 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,18378 Longitud: -75,74557 en un área de 1 hectáreas, en el predio La Tulia, identificado con matrícula inmobiliaria 103-3090 y código catastral 00-00-0004-0797-000, ubicado en la vereda Chavarquía municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	9.65	3.55

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los individuos autorizados.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
3. En caso de ser necesario realizar reubicaciones de ejemplares faunísticos, se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características ambientales que garanticen la supervivencia del individuo.
4. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
7. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
9. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
12. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
13. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**

14. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
16. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
17. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, con las respectivas obligaciones, así:

Teniendo en cuenta la importancia ecológica y la funcionalidad paisajística de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, se la deberá realizar una reposición forestal en proporción 1:4, es decir, por cada árbol intervenido se deberán sembrar cuatro (4) individuo de especies nativas. En consecuencia, para compensar el aprovechamiento de cinco (5) árboles, se deberá efectuar la siembra de veinte (20) árboles nativos.

La reposición forestal deberá llevarse a cabo preferiblemente en áreas ambientalmente estratégicas, tales como nacimientos de agua o fajas forestales protectoras de fuentes hídricas. Estas zonas deben contar con una franja de protección no inferior a treinta (30) metros de ancho, medida en sentido paralelo a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean estos permanentes o intermitentes, así como en los alrededores de lagos, humedales o cuerpos de agua que atraviesan la vereda.

Para garantizar el adecuado prendimiento, crecimiento y supervivencia de los individuos sembrados, se deberá contar con la autorización previa de los propietarios de los predios donde se ejecutará la medida. Asimismo, será necesario realizar actividades de mantenimiento silvicultural, tales como rocería, plateo y fertilización, durante un período mínimo de un (1) año, hasta que al menos el 70 % de los árboles plantados alcancen una altura promedio mínima de un metro (1,0 m). La implementación de esta medida de reposición forestal deberá iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecución del impacto, es decir, a partir de la culminación del

aprovechamiento forestal autorizado.

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través del correo electrónico [dianamflores@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflores@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ALBEIRO DE JESÚS RESTREPO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.923.849, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1065 (13 de AGOSTO de 2025)**

### **POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.555, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de dos (2) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 5,15 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,34 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,1819 Longitud: -75,7501 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio denominado Caracolí, identificado con matrícula inmobiliaria 103-21502 y ficha catastral 17042000000000040860000000, ubicado en la vereda Chavarquía Baja Municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No Arboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en Bruto M 3	Volumen madera aserrado M 3
2	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	5,15	2,34

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes

obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados: 2 árboles de la especie Nogal Cafetero, los cuales producen un total bruto de 5.15 m<sup>3</sup> equivalentes a 2.34 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal o cedro que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal, queda terminantemente prohibido el uso del fuego como herramienta para la limpieza del área, quema de residuos vegetales o cualquier otra actividad relacionada.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. El aprovechamiento deberá llevarse a cabo bajo condiciones controladas, empleando herramientas y técnicas que minimicen el riesgo para las personas, el entorno y la infraestructura cercana. Será obligación del ejecutor implementar medidas de seguridad ocupacional y señalización adecuada durante toda la actividad.
7. Ningún animal silvestre podrá ser retirado, manipulado, capturado o reubicado sin el acompañamiento técnico o la autorización correspondiente.
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
10. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
14. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
15. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
16. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
17. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
19. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
20. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
21. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
22. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo

de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales

Teniendo en cuenta la importancia ecológica y la funcionalidad paisajística de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, se la deberá realizar una reposición forestal en proporción 1:5, es decir, por cada árbol intervenido se deberán sembrar cinco (5) individuo de especies nativas. En consecuencia, para compensar el aprovechamiento de dos (2) árboles, se deberá efectuar la siembra de diez (10) árboles nativos.

La reposición forestal deberá llevarse a cabo preferiblemente en áreas ambientalmente estratégicas, tales como nacimientos de agua o fajas forestales protectoras de fuentes hídricas. Estas zonas deben contar con una franja de protección no inferior a treinta (30) metros de ancho, medida en sentido paralelo a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean estos permanentes o intermitentes, así como en los alrededores de lagos, humedales o cuerpos de agua que atraviesan la vereda.

Para garantizar el adecuado prendimiento, crecimiento y supervivencia de los individuos sembrados, se deberá contar con la autorización previa de los propietarios de los predios donde se ejecutará la medida. Asimismo, será necesario realizar actividades de mantenimiento silvicultural, tales como rocería, plateo y fertilización, durante un período mínimo de un (1) año, hasta que al menos el 70 % de los árboles plantados alcancen una alturapromediomínimadeunmetro(1,0m). La implementación de esta medida de reposición forestal deberá iniciarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecución del impacto, es decir, a partir de la culminación del aprovechamiento forestal autorizado.

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través del correo electrónico [dianamflores@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflores@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas: Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.555, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1066  
(13 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,  
RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **LILIANA GIRALDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.407.492, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 6,77 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,98 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,155764 Longitud: -75,747050 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 103-19192 y ficha catastral 170420000000050598000000000, ubicado en la vereda Guamitomunicipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	6,77	2,98

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los individuos autorizados.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
3. En caso de ser necesario realizar reubicaciones de ejemplares faunísticos, se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características ambientales que garanticen la supervivencia del individuo.
4. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
7. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
9. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
12. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
13. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
14. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área

- para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
  16. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
  17. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
  18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
  19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
  20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre, con las respectivas obligaciones, así:

Realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación 1:5, es decir, por cada individuo aprovechado la siembra de 5 plántulas, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 5 árboles, deberá realizar la siembra o manejo cultural de 25 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal; esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro.

La reposición forestal deberá llevarse a cabo preferiblemente en áreas ambientalmente estratégicas, tales como nacimientos de agua o fajas forestales protectoras de fuentes hídricas. Estas zonas deben contar con una franja de protección no inferior a treinta (30) metros de ancho, medida en sentido paralelo a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean estos permanentes o intermitentes, así como en los alrededores de lagos, humedales o cuerpos de agua que atraviesan la vereda.

Para garantizar el adecuado prendimiento, crecimiento y supervivencia de los individuos sembrados, se deberá contar con la autorización previa de los propietarios de los predios donde se ejecutará la medida. Asimismo, será necesario realizar actividades de mantenimiento silvicultural, tales como rocería, plateo y fertilización, durante un período mínimo de un (1) año, hasta que al menos el 70 % de los árboles plantados alcancen una altura promedio mínima de un metro (1,0

m). La implementación de esta medida de reposición forestal deberá iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecución del impacto, es decir, a partir de la culminación del aprovechamiento forestal autorizado.

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través del correo electrónico [dianamflores@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflores@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora LILIANA GIRALDO MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.407.492, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1067  
(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización al señor **OSCAR MAURICIO CRUZ RÁQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.260.811, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio Fátima, vereda La Linda, folio de matrícula No. 100-26038, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR MAURICIO CRUZ RÁQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.260.811, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1068  
(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.408 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de sesenta y un (61) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 6,1 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.043294 Y: -75.531130, en un área a intervenir de 0,1 hectárea, en el predio Torre Alta, vereda Alto Tablazo, folio de matrícula No. 100-28555, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin

- de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
  17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
  18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
  19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
  20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.408, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1071  
(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **JUAN DAVID RIVERA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.642.111, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de cuatro (4) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), identificados como árboles 1,2,3 y 10, con un volumen de 6,48 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5.003325 Longitud: -75.811666 en un área de 0,3 hectáreas, en el predio El Diamante, vereda El Porvenir, municipio de Belalcázar, folio de matrícula No. 103-7452, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	6,48	3

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar autorización al señor **JUAN DAVID RIVERA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.642.111, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de seis (6) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), identificados como árboles 4,5,6,7,8 y 9 localizados en el predio El Diamante, vereda El Porvenir, municipio de Belalcázar, folio de matrícula No. 103-7452, departamento de Caldas, por las razones técnicamente expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de 4 Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 6.48 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 5.35 m<sup>3</sup> de madera comercial y 3 m<sup>3</sup> de madera a movilizar.
2. Los árboles deberán corresponder a los numerados dentro de la visita como 1,2,3 y 10.
3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
7. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
9. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
12. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las

que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

- 13. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
14. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
16. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
17. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4 individuos. Con base en lo anterior, se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 4 árboles, deberá realizar el enriquecimiento forestal en rastrojos altos con la siembra de 8 árboles de especies nativas propias de la región como: Cedro rosado (*Cedrela odorata*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*). Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, a una distancia no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua que discurren por la vereda.

La utilización de estas especies en acciones de compensación fortalece los procesos de restauración

ecológica y la conservación de la biodiversidad en áreas intervenidas. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año, hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 metro. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los dos (2) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal

Pasados tres (3) meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través del correo electrónico [dianamflores@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflores@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID RIVERA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.642.111, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1072**  
**(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.626, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de trescientos ochenta y tres (383) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen de 38,3 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.135295 Y: -75.722957, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Tranquera, vereda El Palo, folio de matrícula No. 103-12974, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 en un total de área de 1 has que ocupa el rodal de guadua, ubicado en las coordenadas 5,135701; -75,720768, a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción máximo del 25% para obtener un volumen total de guadua de 38.3 m<sup>3</sup>, equivalentes a 383 individuos de guadua madura, sobre madura y fallas aprovechables.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a

la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.626, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1074  
(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **OLGA LUCÍA PÉREZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.395, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de cuatrocientos treinta y uno (431) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen de 43,1 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.029419 Y: -75.57903, en un área a intervenir de 0,7 hectárea, en el predio Molienda 2, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-255761, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las guaduas autorizadas es decir 431 unidades, realizando una entresaca selectiva del 25%.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son

responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **OLGA LUCÍA PÉREZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.395, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1075  
(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.354.305, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de ciento veinte cuatro (124) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos (74 guaduas Maduros y 50 guaduas caídas/partidas o dobladas) para obtener un volumen de 12,4 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.093611 Y: -75.88972, en un área a intervenir de 0,35 hectárea, en el predio La Ilusión, vereda La Julia, folio de matrícula No. 103-14384, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al guadual (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.

5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.354.305, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCION NÚMERO 2025-1076  
(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **LUZ ELENA HENAO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.007, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de once (11) individuos de Chingale (*Jacaranda copaia*) con un volumen de 25,62 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 10,11 m<sup>3</sup> de madera aserrada, seis (6) individuos de Espadero (*Myrsine pellucidopunctata Oerst.*) con un volumen de 7,07 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1,71 m<sup>3</sup> de madera aserrada y cinco (5) individuos de Monte Frio (*Alchornea costaricensis Pax & K. Hoffm.*) con un volumen de 5,73 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 2,14 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,440019 Longitud: -74,9600 en un área de 0,10 hectáreas, en el predio Resultante 1, vereda Patio Bonito, folio de matrícula No. 114-21251, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
11	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	25,62	10,11
6	Espadero	<i>Myrsine pellucidopunctata Oerst.</i>	7,07	1,71
5	Monte Frio	<i>Alchornea costaricensis Pax &amp; K. Hoffm.</i>	5,73	2,14

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal de 11 individuos de Chingale (Jacaranda copaia) los cuales producen un volumen total de 25.62 m<sup>3</sup> equivalente a 10.11 m<sup>3</sup> de madera aserrada, cinco (05) árboles de Monte Frio (Alchornea costaricensis Pax & K. Hoffm.) que producen un volumen total de 5.73 m<sup>3</sup>, equivalente a 2.14 m<sup>3</sup> de madera aserrada, siete (06) árboles de Espadero (Myrsine pellucidopunctata Oerst.) los cuales producen un volumen total de 7.07 m<sup>3</sup> equivalente a 1.71 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. No se debe realizar la expansión de la frontera agropecuaria a expensas de las actividades realizadas, las áreas de protección ambiental, bosques o áreas de importancia ambiental permanecerán intactas.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
8. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
10. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
13. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
14. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
15. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
16. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
17. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
18. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o

el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

El aprovechamiento forestal de árboles aislados evaluado No requiere medidas de compensación, El concepto técnico con el cual se Autoriza el aprovechamiento forestal evidencia que en el predio existe una adecuada remanencia y abundancia de individuos de la especie objeto de aprovechamiento forestal lo que garantiza la conservación de las especies autorizadas y dinamiza los procesos de renovación y conservación de los ecosistemas existentes en el predio.

Como medida de mitigación ambiental, el titular de la autorización deberá garantizar la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio y conservar los bosques existentes en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUZ ELENA HENAO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.007, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCION NÚMERO 2025-1077  
(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES**

## AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **FERNANDO MONTES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.064.219, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de doce (12) individuos de la familia Meliaceae, Cedro (Cedrela odorata) con un volumen de 49.70 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 18.8 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,280574 Longitud: -75,610806 en un área de 0,44 hectáreas, en el predio El Bosque, vereda La Loma, municipio de Filadelfia, folios de matrícula Nos. 110-9062 y 110-9063, departamento de Caldas.

Nombre Científico	Nombre común	Nº de individuos	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen a Movilizar (m <sup>3</sup> )
Cedrela odorata	Cedro	12	12.49	49.70	18.8

### ARTÍCULO SEGUNDO:

La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de doce (12) árboles de la especie Cedro (Cedrela odorata) con un volumen total de 49.70 metros cúbicos totales equivalentes a 18.8 metros cúbicos de madera aserrada.
2. Limitarse a realizar el aprovechamiento únicamente de las especies verificadas en campo y autorizadas mediante la presente resolución de aprovechamiento, de igual manera respetar la vegetación natural que se encuentra asociada y dispersa en el predio.
3. Previo al aprovechamiento de la vegetación indicada, debe realizarse labores de ahuyentamiento, y de ser necesario, realizar el rescate de fauna para ser ubicada en los bosques cercanos en los alrededores aprovechamiento.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
8. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
10. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
13. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
14. **Previamete al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**

15. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
16. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
17. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
18. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente medida de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 12 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 24 árboles de Cedro (*Cedrela odorata*), Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **FERNANDO MONTES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.064.219, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1078  
(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **JULIANA MANZUR BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.397.765, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 19,20 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 6,71 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,021188 Longitud: -75,56058 en un área de 0,08 hectáreas, en el predio Peña Rica, vereda Case Loto- La Siria, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-3518, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	19,20	6,71

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal únicamente otorgado.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre

- pasar los volúmenes autorizados.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
  5. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
  6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
  7. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
  8. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
  9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
  10. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
  11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
  12. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
  13. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- 14. *Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
15. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
  16. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
  17. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
  18. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
  19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
  20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
  21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de

recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Como medida de mitigación ambiental, el titular de la autorización deberá garantizar la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio y conservar los bosques existentes en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIANA MANZUR BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.397.765, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1079  
(14 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **PEDRO LUIS CASTRO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.987.234, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de noventa (90) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos para obtener un volumen de 9 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas Y: 5.254333 X: -75.167556 en un área a intervenir de 0,11 hectárea, en el predio La Gallera, vereda La Gallera, folio de matrícula No. 108-3485, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas sanitarios.
3. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros,

a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **PEDRO LUIS CASTRO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.987.234, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1080**  
**(15 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **CARLOS ARIEL MUÑOZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.430, provenientes de regeneración natural de ocho (8) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 9,44 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 4,06 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,0176111 Longitud: -75,55816 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio El Naranjo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-38864 y ficha catastral 17001000200000000160118000000000, ubicado en la vereda Caselata, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
8	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	9,44	4,06

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de 8 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) de los cuales se obtendrán 9,44 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 4,6 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá

- ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
  4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
  5. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
  6. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
  7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
  8. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
  9. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
  10. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
  11. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
  12. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
  13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
  14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
  15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente medidas de compensación por efecto de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 2.5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2.5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 8 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 20 árboles de (especies nativas propias de la zona), Esta acción deberá desarrollarse

preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

#### **OBLIGACIONES**

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal. Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario [dianamflores@corpocaldas.gov.co](mailto:dianamflores@corpocaldas.gov.co) donde se registre:

- i. Número del Expediente:
- ii. Fecha de siembra:
- iii. Número total de árboles sembrados:
- iv. Especies sembradas:
- v. Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada
- vi. Comunidades y/o acueductos beneficiados
- vii. Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ARIEL MUÑOZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.430, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1081  
(15 de AGOSTO de 2025)**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **HACIENDA EL ROSARIO S.A.**, identificada con Nit. No. 900.109.175-5, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO ECHEVERRY JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.072.284, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de novecientas veintiséis (926) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduras, además de retirar en otros estados (viches y renuevos) que

estén afectadas por empalizadas, y el desarrollo de una entresaca selectiva del 20% del resto del área hasta obtener un volumen de 92,6 m<sup>3</sup> en el bosque de guadua ubicados en las coordenadas X: 5,02946 Y: -75,58736, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Cafetal El Silencio Lote 3, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-247750, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 92,6m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 926 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20 % de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 5).
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. **En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.**
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las quemas dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de
21. \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
22. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del

- flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
23. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **HACIENDA EL ROSARIO S.A.**, identificada con Nit. No. 900.109.175-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1082  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **BEATRIZ OSPINA DE RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.627, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES

AISLADOS, de doce (12) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 23,98 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 7,28 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 4,98583 Longitud: -75,653055 en un área de 0,019 hectáreas, en el predio Calamar Rubio, identificado con matrícula inmobiliaria 100-55453 y Código catastral 00-0-012-099, ubicado en la vereda La Floresta, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

No. Áboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
12	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	23,98	7,28

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de áboles autorizados.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
4. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
9. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.

**10. *Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los áboles a intervenir.***

11. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. La tala de los áboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
13. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los áboles a fin de evitar accidentes.
14. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas

en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente Medida de mitigación con el fin de abordar los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental, el titular de la autorización deberá garantizar la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio y conservar los bosques existentes en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ OSPINA DE RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.627, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc. Sub. Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1083  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **MAURICIO MATIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.160.243, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de trescientos veintiún (321) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para

obtener un volumen de 32,1 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,3178055 Y: -74,92622, en un área a intervenir de 0,63 hectárea, en el predio Hojas Verdes, folio de matrícula inmobiliaria 106-17592 vereda Canann municipio de Victoria, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 32.1 m<sup>3</sup> de guaduas maduras, sobre maduras o severamente inclinadas, evitando que sea en forma sucesiva, con un 30% de extracción.
2. Se prohíbe depositar o acumular residuos de las labores realizadas a menos de 10 metros de los drenajes.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Realizar un 30% en la extracción de culmos maduros, es decir que de cada 10 guaduas se deben cortar 3.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.  
En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **MAURICIO MATIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.160.243, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1084  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **ROBERTO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.121.540, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientas cuarenta y ocho (548) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 15% para obtener un volumen de 54,8 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,32355 Y: -74,844150, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Esperanza, vereda El Llano, folio de matrícula No. 106-5063 municipio de Victoria departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 54,8 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 548 guaduas maduras, caídas, e inclinadas aprovechables.
2. Se autoriza un porcentaje de entresaca de 15 % (una de cada cuatro guaduas maduras y sobre maduras).
3. El propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las recomendaciones indicadas, realizando actividades de fertilización con materia orgánica.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana

19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **ROBERTO ROJAS QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.121.540, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1085**  
**(15 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución

0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **AGROPECUARIA RESTREPO BOTERO & CIA S. EN C.**, identificada con Nit No. 901.529.559-5 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente de doscientos setenta y seis (276) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen de 27,6 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,096736 Y: -75,73049, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca El Bohío Lote 5, vereda Cambia, folio de matrícula No. 103-30740, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 27,6 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 276 guaduas maduras.
2. Realizar un 25% en la extracción de culmos maduros, es decir que de cada 10 guaduas se deben cortar 3.
3. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
4. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
6. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. Se prohíben las quemas dentro del predio.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
14. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un

cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **AGROPECUARIA RESTREPO BOTERO & CIA S. EN C.**, identificada con Nit No. 901.529.559-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1086  
(15 de AGOSTO de 2025)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE  
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **MARIO JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.215.396 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de tres rodales discriminados así: **Rodal No.1** correspondiente a cincuenta y siete (57) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 5,7 m<sup>3</sup> **Rodal No. 2** correspondiente a doscientos cincuenta y siete (257) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos,

inclinados, partidos y matambas a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 25,7 m<sup>3</sup> y **Rodal No.3** correspondiente a trescientos setenta y siete (377) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 37,7 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5,031277 Y: -75,594138, en un área a intervenir de 0,91 hectárea, en el predio Potosi-La Silvia, compuesto por tres bienes inmuebles colindantes, identificados con las matrículas inmobiliarias 100-252392, 100-252389, 100-252388, ubicados en la vereda El Rosario, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 45.9 m<sup>3</sup> (correspondiente a 459 individuos) dentro toda el área de los rodales de guadua

1. Se aprovechará 69.1 m<sup>3</sup> correspondiente a 691 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área de los tres (3) rodales de guadua valorados. Además de labores de mantenimiento.

Se aclara que los rodales de guadua pueden verse fuertemente intervenidos, debido al estado vegetativo actual.

2. Se realizarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de la siguiente manera:

**Rodal 1.** Se aprovechará 5.7 m<sup>3</sup> correspondiente a 57 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal.

**Rodal 2.** Se aprovechará 25.7 m<sup>3</sup> correspondiente a 257 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal.

**Rodal 3.** Se aprovechará 37.7 m<sup>3</sup> correspondiente a 377 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.

3. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.

4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.

7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.

8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

12. Se prohíben las quemas dentro del predio.

13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.

16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea -

SUNL.

18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de
19. \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor **MARIO JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.215.396, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1087  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad **ECOFARMS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.116.595-8, a través de su representante legal, el señor David Santiago Lynce Duque identificado con cédula de ciudadanía No 75.095.172, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, trescientas ochenta y ocho (388) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 38,8 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.137277 Y: - 75.586111, en un área a intervenir de 0,8 hectárea, en el predio La Samaria, identificado con matrícula inmobiliaria 118-22860, ubicado en la vereda Tarro Liso, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 38,8 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 388 guaduas maduras.
2. Se deberán retirar las empalizadas existentes en el bosque de guadua conforme a lo definido en el concepto técnico.
3. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en rodal.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las quemas dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o

- el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **ECOFARMS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.116.595-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1089  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución

0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora **ANA ROSA MENJURA DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.774, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de sesenta y cuatro (64) individuos de guadua (**guadua angustifolia**) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 6,4 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,09322 Y: -75,59147, en un área a intervenir de 0,1 hectárea, en el predio Villa Rosa, identificado con matrícula inmobiliaria 100-20818 y ficha catastral 170010002000000220233000000 ubicado en la vereda La Cabaña, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 6,4 m<sup>3</sup> (correspondiente a 64 individuos) dentro toda el área de los rodales de guadua
2. Se aprovechará 6,4 m<sup>3</sup> correspondiente a 64 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
4. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de
20. \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento

- forestal a fin de evitar accidentes.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora **ANA ROSA MENJURA DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.774, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1090  
(15 de AGOSTO de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0987-2025 del 1 de agosto de 2025 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor **LUIS HERNANDO ARANGO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.062, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de ocho (8) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 10,83 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 5,54 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,4000 Longitud: -74,98611 en un área de 1 hectáreas, en el predio Potosí, vereda Soria folio de matrícula No. 114-13680, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
8	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	6.93	5,54

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de 8 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal (*Cordial alliodora*) de los cuales se obtendrán 6,93 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 5,54 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
3. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
9. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
10. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO 3:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente Medida de mitigación, con el fin de abordar los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental, el titular de la autorización deberá garantizar la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio y conservar los bosques existentes en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio.

En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO ARANGO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.062, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**FRANKLIN DUSSAN (Enc.Sub.Biodiversidad)**  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas